



ANÁLISIS COMPARATIVO DEL NUEVO PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD¹ CON EL PLAN PUBLICADO EN EL EJERCICIO 1990 (Continuación del CT editado en noviembre de 2007)

CONTENIDO

////////////////////////////////////

Introducción

Normas de registro y valoración

1. Instrumentos financieros
 - 1.1 Activos financieros
 - 1.2 Pasivos financieros
 - 1.3 Instrumentos de patrimonio propio
 - 1.4 Casos particulares
2. Existencias
 - 2.1 Valoración inicial
 - 2.2 Valoración posterior
3. Moneda extranjera
 - 3.1 Valoración inicial
 - 3.2 Valoración posterior
 - 3.3 Conversión de las cuentas anuales a la moneda de presentación
4. Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) y otros impuestos indirectos
 - 4.1 IVA soportado no deducible
 - 4.2 IVA repercutido
 - 4.3 IGIC y otros impuestos indirectos
5. Impuestos sobre beneficios
 - 5.1 Activos y pasivos por impuesto corriente
 - 5.2 Activos y pasivos por impuesto diferido
 - 5.3 Valoración de los activos y pasivos por impuesto corriente y diferido
 - 5.4 Gastos(Ingreso) por impuesto sobre beneficios
 - 5.5 Empresarios individuales
6. Ingresos por ventas y prestación de servicios
 - 6.1 Aspectos comunes
 - 6.2 Condiciones para la contabilización de los ingresos por venta
 - 6.3 Condiciones para la contabilización de los ingresos por prestación de servicios

(1) Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad (BOE núm. 278, 20 de noviembre de 2007)

Normas de registro y valoración

- 7. Provisiones y contingencias**
 - 7.1 Reconocimiento de las provisiones y contingencias
 - 7.2 Valoración
- 8. Pasivos por retribuciones a largo plazo al personal**
- 9. Transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio**
 - 9.1 Reconocimiento
 - 9.2 Valoración
- 10. Subvenciones, donaciones y legados recibidos**
 - 10.1 Reconocimiento y criterios de imputación a resultados
 - 10.2 Valoración
 - 10.3 Tipos de subvenciones, donaciones y legados no reintegrables, otorgados por terceros distintos a los propietarios, a los efectos de imputación en resultados
- 11. Cambios en criterios contables, errores y estimaciones contables**
 - 11.1 Cambios en criterios contables
 - 11.2 Subsanción de errores relativos a ejercicios anteriores
 - 11.3 Cambios en estimaciones contables
- 12. Hechos posteriores al cierre del ejercicio**

Bibliografía

INTRODUCCIÓN

Este cuaderno técnico es la continuación del análisis comparativo de las normas de valoración del Nuevo Plan General de Contabilidad (NPGC) respecto al Plan General de Contabilidad de 1990 (PGC).

El comparativo del cuaderno técnico anterior se basaba en el Borrador del NPGC publicado el 3 de julio de 2007, por carecer a la fecha de su preparación de la publicación del texto definitivo e incluía desde el Marco Conceptual hasta las normas de valoración de Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar, pero sin las normas particulares del inmovilizado material e intangible.

En la página web del Instituto (www.icjce.es) junto con la publicación del cuaderno técnico en formato electrónico podéis encontrar un archivo comparando el texto en borrador y el texto definitivo de la parte del plan publicada en el cuaderno técnico anterior.

En este cuaderno se ha incluido el resto de normas de valoración a excepción de las correspondientes a combinaciones de negocios, negocios conjuntos y operaciones entre empresas del grupo, porque se ha considerado, especialmente por lo que se refiere a combinaciones de negocios, que tanto por la variedad de supuestos que pueden producirse en la práctica como por la complejidad de la norma, seguramente requieren de una publicación separada.

Recordar, tal como ya se indicaba en el cuaderno técnico anterior que el cometido de ambos es facilitar el análisis y la comprensión del NPGC y en ningún momento pretende expresar una opinión sobre la reforma contable. Es por ello que se reproduce íntegramente la mayor parte del NPGC, se incluyen esquemas y algunos ejemplos sencillos, sin considerar el posible efecto fiscal, con el único fin de facilitar la lectura de la norma.

NORMAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN

1. INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Instrumento financiero



Es un contrato que da lugar a un activo financiero en una empresa y, simultáneamente, a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio en otra empresa.

¿Cuándo resulta de aplicación la norma de instrumentos financieros?

- Activos financieros.
- Pasivos financieros.
- Instrumentos de patrimonio propios.

También es de aplicación en el tratamiento de las coberturas contables y de las transferencias de activos financieros –tales como los descuentos comerciales, operaciones de “factoring” y cesiones y titulizaciones de activos financieros–.

Activos, pasivos financieros e instrumentos de patrimonio a los que resulta de aplicación esta norma:

Activos financieros

- Efectivo y otros activos líquidos equivalentes, según se definen en la norma 9ª de elaboración de las cuentas anuales del NPGC.
- Créditos por operaciones comerciales: clientes y deudores varios.
- Créditos a terceros: tales como los préstamos y créditos financieros concedidos, incluidos los surgidos de la venta de activos no corrientes.
- Valores representativos de deuda de otras empresas adquiridos: tales como las obligaciones, bonos y pagarés.
- Instrumentos de patrimonio de otras empresas adquiridos: acciones, participaciones en instituciones de inversión colectiva y otros instrumentos de patrimonio.
- Derivados con valoración favorable para la empresa: entre ellos, futuros, opciones, permutas financieras y compraventa de moneda extranjera a plazo.
- Otros activos financieros: tales como depósitos en entidades de crédito, anticipos y créditos al personal, fianzas y depósitos constituidos, dividendos a cobrar y desembolsos exigidos sobre instrumentos de patrimonio propio.

Pasivos financieros

- Débitos por operaciones comerciales: proveedores y acreedores varios.
- Deudas con entidades de crédito.
- Deudas con características especiales.
- Obligaciones y otros valores negociables emitidos: tales como bonos y pagarés.
- Derivados con valoración desfavorable para la empresa: entre ellos, futuros, opciones, permutas financieras y compraventa de moneda extranjera a plazo.
- Otros pasivos financieros: deudas con terceros, tales como los préstamos y créditos financieros recibidos de personas o empresas que no sean entidades de crédito incluidos los surgidos en la compra de activos no corrientes, fianzas y depósitos recibidos y desembolsos exigidos por terceros sobre participaciones.

Instrumentos de patrimonio propio

- Todos los instrumentos financieros que se incluyen dentro de los fondos propios, tal como las acciones ordinarias.

Derivado financiero

Es un instrumento financiero que cumple las características siguientes:

1. Su valor cambia en respuesta a los cambios en variables tales como los tipos de interés, los precios de instrumentos financieros y materias primas cotizadas, los tipos de cambio, las calificaciones crediticias y los índices sobre ellos y que en el caso de no ser variables financieras no han de ser específicas para una de las partes del contrato.
2. No requiere una inversión inicial o bien requiere una inversión inferior a la que requieren otro tipo de contratos en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado.
3. Se liquida en una fecha futura.

¿Cuándo debe reconocer la empresa un instrumento financiero en su balance?



Cuando se convierta en una parte obligada del contrato o negocio jurídico conforme a las disposiciones del mismo.

Diferencias a considerar con el PGC

Esta es una de las normas de valoración con cambios más significativos entre el NPGC y el PGC del 90. De entrada esta norma de valoración (NV) engloba las siguientes normas del PGC:

- NV.7^a Gastos a distribuir en varios ejercicios
- NV.8^a Valores negociables
- NV.9^a Créditos no comerciales
- NV.10^a Acciones y obligaciones propias
- NV.11^a Deudas no comerciales
- NV.12^a Clientes, proveedores, deudores y acreedores de tráfico

Como se expone más adelante, en la NV del NPGC, la clasificación de los instrumentos financieros a efectos de su valoración se efectúa atendiendo a sus características y al objetivo de su adquisición o emisión, en cambio en el PGC únicamente se atendía a su naturaleza. Ello provoca, entre otros aspectos, que en el NPGC aparezcan categorías que no estaban en el PGC.

La clasificación que efectúa el NPGC a efectos de valoración no afecta a la presentación, que en lo que se refiere a los activos y pasivos financieros, sigue un criterio parecido al PGC.

En relación a la valoración inicial de los activos y pasivos financieros, la regla general en el NPGC es el valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, equivale al valor razonable de la contraprestación entregada. En función de la categoría del activo o pasivo financiero los costes de transacción directamente atribuibles a la operación se ajustan al importe de dichos activos y pasivos o se imputan directamente a pérdidas y ganancias.

Como se expone más adelante se exceptúan de la regla general los créditos y débitos comerciales con vencimiento no superior a seis meses y las inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas.

En relación a la valoración posterior el PGC establece cuatro criterios posibles de valoración:

- Coste amortizado.
- Valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias.
- Valor razonable con cambios en el patrimonio neto.
- Coste.

Considerando la norma de valoración de instrumentos financieros y las definiciones incluidas en el Marco Conceptual (ver cuaderno técnico anterior), respecto a la valoración hay que destacar como cambios significativos los siguientes:

- Introducción del concepto de valor razonable y realización de ajustes al patrimonio neto para determinadas categorías.
- Introducción del concepto de coste amortizado y concreción del método del tipo de interés efectivo como criterio financiero para el devengo de intereses.
- Desaparición de las cuentas de ingresos y gastos a distribuir en varios ejercicios.
- Introducción del concepto de deterioro, con una mayor definición de la forma de cálculo de las pérdidas de valor y con reversión, en determinados casos, vía patrimonio neto.

En relación a la reclasificación de activos y pasivos financieros, al no establecer el PGC categorías, no es necesario que incluya regulación en relación a posibles traspasos.

Referente a los instrumentos de patrimonio propio el NPGC no realiza la distinción existente en el PGC según si la adquisición es realizada para su posterior venta o amortización y no los considera en ningún caso activo, registrándolos en el pasivo del balance minorando los fondos propios.

En relación a los casos particulares y a las coberturas, las únicas referencias que podemos encontrar en el PGC corresponden al "Informe del grupo de trabajo creado para la elaboración de Normas sobre el Tratamiento Contable de las Operaciones de Futuros" (BOICAC número 21) y el tratamiento de la cobertura de cambio en la norma de valoración de diferencias de cambio, que no tratan todos los supuestos detallados en el NPGC.

1.1 Activos financieros

¿Qué es un activo financiero?

- 1 Cualquier activo que sea:
 - dinero en efectivo,
 - un instrumento de patrimonio de otra empresa, o
 - suponga un derecho contractual a recibir efectivo u otro activo financiero, o a intercambiar activos o pasivos financieros con terceros en condiciones potencialmente favorables.
- 2 También se clasificará como un activo financiero, todo contrato que pueda ser o será liquidado con los instrumentos de patrimonio propio de la empresa, siempre que:
 - a) Si no es un derivado, obligue o pueda obligar a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio propio.
 - b) Si es un derivado, pueda ser o será liquidado mediante una forma distinta al intercambio de una cantidad fija de efectivo o de otro activo financiero por una cantidad fija de instrumentos de patrimonio propio de la empresa; a estos efectos no se incluirán entre los instrumentos de patrimonio propio, aquellos que sean, en sí mismos, contratos para la futura recepción o entrega de instrumentos de patrimonio propio de la empresa.

1.1.1 Clasificación de los activos financieros a efectos de su valoración

- a) Préstamos y partidas a cobrar.
- b) Inversiones mantenidas hasta el vencimiento.
- c) Activos financieros mantenidos para negociar.
- d) Otros activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias.
- e) Inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas.
- f) Activos financieros disponibles para la venta.

a) Préstamos y partidas a cobrar

¿Qué deberá clasificarse en esta categoría?

Salvo que sea aplicable lo dispuesto en los apartados correspondientes a "Activos financieros mantenidos para negociar" (c) y "Otros activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias" (d), los:

- a) Créditos por operaciones comerciales: son aquellos activos financieros que se originan en la venta de bienes y la prestación de servicios por operaciones de tráfico de la empresa, y
- b) Créditos por operaciones no comerciales: son aquellos activos financieros que, no siendo instrumentos de patrimonio ni derivados, no tienen origen comercial, cuyos cobros son de cuantía determinada o determinable y que no se negocian en un mercado activo. No se incluirán aquellos activos financieros para los cuales el tenedor pueda no recuperar sustancialmente toda la inversión inicial, por circunstancias diferentes al deterioro crediticio.

Valoración inicial

Por su valor razonable.

- Salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles.
- No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los créditos por operaciones comerciales con vencimiento no superior a un año y que no tengan un tipo de interés contractual, así como los anticipos y créditos al personal, los dividendos a cobrar y los desembolsos exigidos sobre instrumentos de patrimonio, cuyo importe se espera recibir en el corto plazo, se podrán valorar por su valor nominal cuando el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no sea significativo.

Valoración posterior

Por su coste amortizado.

- Los intereses devengados se contabilizarán en la cuenta de pérdidas y ganancias, aplicando el método del tipo de interés efectivo.
- Las aportaciones realizadas como consecuencia de un contrato de cuentas en participación y similares se valorarán al coste, incrementado o disminuido por el beneficio o la pérdida, respectivamente, que correspondan a la empresa como participe no gestor, y menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro.
- No obstante lo anterior, los créditos con vencimiento no superior a un año que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, se valoren inicialmente por su valor nominal, continuarán valorándose por dicho importe, salvo que se hubieran deteriorado.

Ejemplo 1

La sociedad ABC, S.A. presta un servicio de montaje el 30 de junio del 2008 acordando un precio de venta de 100 miles de € a pagar dentro de 2 años. Se ha estimado el tipo de interés de mercado para operaciones similares en el 5% y se supone que el efecto de no actualizar los flujos de efectivo es significativo.

	Miles de €
■ Importe de la venta y saldo de clientes a 30/06/08 ($100/(1,05)^2$)	90,70
■ Saldo de clientes a 31/12/08 ($100/(1,05)^{1,5}$)	92,94

La diferencia entre ambos importes se reconocerá como ingreso financiero.

Deterioro del valor

Siempre que exista evidencia objetiva que el valor de un crédito o de un grupo de créditos con similares características de riesgo valorados colectivamente se ha deteriorado como resultado de uno o más eventos que hayan ocurrido después de su reconocimiento inicial y que ocasionen una reducción o retraso en los flujos de efectivo estimados futuros, que pueden venir motivados por la insolvencia del deudor.

Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias.

Pérdida por deterioro del valor de estos activos financieros



Valor en libros

—

Valor actual de los flujos de efectivo futuros que se estima van a generar, descontados al tipo de interés calculado en el momento de su reconocimiento inicial.

Para los activos financieros a tipo de interés variable se empleará el tipo de interés efectivo que corresponda a la fecha de cierre de las cuentas anuales de acuerdo con las condiciones contractuales.

En el cálculo de las pérdidas por deterioro de un grupo de activos financieros se podrán utilizar modelos basados en fórmulas o métodos estadísticos.

Las correcciones valorativas por deterioro

Se reconocerán como un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias

La reversión cuando el importe de dicha pérdida disminuyese por causas relacionadas con un evento posterior

Se reconocerán como un ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Límite de la reversión del deterioro: el valor en libros del crédito que estaría reconocido en la fecha de reversión si no se hubiese registrado el deterioro del valor.

b) Inversiones mantenidas hasta el vencimiento

¿Qué se puede incluir en esta categoría?

- Los valores representativos de deuda, con una fecha de vencimiento fijada.
- Cobros de cuantía determinada o determinable, que se negocien en un mercado activo y que la empresa tenga la intención efectiva y la capacidad de conservarlos hasta su vencimiento.

Valoración inicial	Valoración posterior
Por su valor razonable.	Por su coste amortizado.
Salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles.	Los intereses devengados se contabilizarán en la cuenta de pérdidas y ganancias, aplicando el método del tipo de interés efectivo.

Deterioro del valor

Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas aplicando los criterios señalados en el apartado de deterioro de valor de los "Préstamos y partidas a cobrar" (a).

No obstante, como sustituto del valor actual de los flujos de efectivo futuros se puede utilizar el valor de mercado del instrumento, siempre que éste sea lo suficientemente fiable como para considerarlo representativo del valor que pudiera recuperar la empresa.

Ejemplo 2

A 1 de enero de 2008 la sociedad ABC, S.A. compra 10 bonos cotizados con la intención de mantenerlos hasta su vencimiento dentro de 2 años.

El valor de la emisión de los bonos es de 30.000 € y se han pagado unos gastos de transacción de 1.000 €. El valor de reembolso de los bonos es de 32.000 € y el cupón anual de 2.000 €.

A 31 de diciembre de 2008 los títulos cotizan al 105%.

Cálculo TIR		Cálculo coste amortizado				
Año	Cobros y pagos	Año	Interés			Coste amortizado
			efectivo	explícito	implícito	
0	-31.000,00	2008	2.480,76	2.000,00	480,76	31.480,76
1	2.000,00		(31.000*TIR)		(2.480,76 – 2.000,00)	(31.000+480,76)
2	34.000,00	2009	2.519,24	2.000,00	519,24	32.000,00
TIR	8%		(31.480,76*TIR)		(2.519,24 – 2.000,00)	(31.480,76+519,24)

Cálculo deterioro a cierre ejercicio 2008

		€
Valor en libros	(31.000,00+480,76)	31.480,76
Valor actual de los flujos de efectivo	$2.000,00(1+TIR)^1 + 32.000,00(1+TIR)^1$	31.480,76

No se ha considerado necesario utilizar el valor de mercado del instrumento como sustituto del valor actual de los flujos de efectivo y tampoco se estima necesario efectuar corrección valorativa alguna, porque después del reconocimiento inicial no ha ocurrido ningún evento que ocasione una reducción o retraso en los flujos de efectivo estimados futuros que efectivamente va a recuperar la empresa.

c) Activos financieros mantenidos para negociar

¿Cuándo se considera que un activo se posee para negociar?

- Se origine o adquiera con el propósito de venderlo en el corto plazo (por ejemplo, valores representativos de deuda, cualquiera que sea su plazo de vencimiento, o instrumentos de patrimonio, cotizados, que se adquieren para venderlos en el corto plazo).
- Forme parte de una cartera de instrumentos financieros identificados y gestionados conjuntamente de la que existan evidencias de actuaciones recientes para obtener ganancias en el corto plazo, o
- Sea un instrumento financiero derivado, siempre que no sea un contrato de garantía financiera ni haya sido designado como instrumento de cobertura.

Valoración inicial	Valoración posterior
<p>Por su valor razonable.</p> <p>Salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada. Los costes de transacción que les sean directamente atribuibles se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio.</p> <p>Tratándose de instrumentos de patrimonio formará parte de la valoración inicial el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares que, en su caso, se hubiesen adquirido.</p>	<p>Por su valor razonable sin deducir los costes de transacción en que se pudiera incurrir en su enajenación.</p> <p>Los cambios que se produzcan en el valor razonable se imputarán en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio.</p>

Ejemplo 3	
<p>En el ejercicio 2008 la sociedad ABC, S.A. adquirió 1.000 acciones de una sociedad cotizada por valor de 300 € la acción y con unos costes de la transacción de 200 €, con la intención de venderla en el corto plazo. Al cierre del ejercicio las acciones cotizan a 310 €.</p>	
	Miles de €
Valor razonable de la inversión en el momento de la adquisición (1.000*300)	300
Valor razonable de la inversión al cierre del ejercicio (1.000*310)	310
<p>Notas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Los costes de la transacción – 200 €– se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias. ■ La diferencia de valor razonable entre la fecha de adquisición y de cierre se imputan a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 2008 	

d) Otros activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias

<p>¿Qué se incluirá en esta categoría?</p>	<p>Los activos financieros híbridos para los que la empresa no fuese capaz de valorar el derivado implícito de forma separada o no pudiese determinar de forma fiable su valor razonable, ya sea en el momento de su adquisición como en una fecha posterior.</p> <p>También se podrán incluir los activos financieros que designe la empresa en el momento del reconocimiento inicial para su inclusión en esta categoría. Dicha designación sólo se podrá realizar si resulta en una información más relevante, debido a que:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Se eliminan o reducen de manera significativa inconsistencias en el reconocimiento o valoración (también denominadas asimetrías contables) que en otro caso surgirían por la valoración de activos o pasivos o por el reconocimiento de las pérdidas o ganancias de los mismos con diferentes criterios. b) Un grupo de activos financieros o de activos y pasivos financieros se gestione y su rendimiento se evalúe sobre la base de su valor razonable de acuerdo con una estrategia de gestión del riesgo o de inversión documentada y se facilite información del grupo también sobre la base del valor razonable al personal clave de la dirección según se define en la norma 15ª de elaboración de las cuentas anuales². <p>En la memoria se informará sobre el uso de esta opción.</p>
---	--

En la **valoración inicial y posterior** se aplicarán los criterios señalados anteriormente para los “Activos financieros mantenidos para negociar” (c).

(2) Apartado c) de la norma 15ª de elaboración de las cuentas anuales: “El personal clave de la compañía o de su dominante, entendiéndose por tal las personas físicas con autoridad y responsabilidad sobre la planificación, dirección y control de las actividades de la empresa, ya sea directa o indirectamente, entre las que se incluyen los administradores y los directivos. Quedan también incluidos los familiares próximos de las citadas personas físicas”.

e) Inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas

¿Qué deberá clasificarse en esta categoría?

Las inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas, tal como éstas quedan definidas en la norma 13ª de elaboración de las cuentas anuales, que se reproduce al final de este apartado e).

No se pueden incluir en otras categorías a efectos de su valoración.

Valoración inicial	Valoración posterior
<p>Al coste.</p> <p>Equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles, debiéndose aplicar, en su caso, el criterio incluido en el apartado 2.1 contenido en la norma relativa a operaciones entre empresas del grupo, que se detalla en el pie de página³</p> <p>No obstante, si existiera una inversión anterior a su calificación como empresa del grupo, multigrupo o asociada, se considerará como coste de dicha inversión el valor contable que debiera tener la misma inmediatamente antes de que la empresa pase a tener esa calificación. En su caso, los ajustes valorativos previos asociados con dicha inversión contabilizados directamente en el patrimonio neto se mantendrán en éste hasta que se produzca alguna de las circunstancias descritas en el apartado de deterioro del valor descrito a continuación.</p> <p>Formará parte de la valoración inicial el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares que, en su caso, se hubiesen adquirido.</p>	<p>Por su coste, menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro.</p> <p>Cuando deba asignarse valor a estos activos por baja del balance u otro motivo, se aplicará el método del coste medio ponderado por grupos homogéneos, entendiéndose por éstos los valores que tienen iguales derechos.</p> <p>En el caso de venta de derechos preferentes de suscripción y similares o segregación de los mismos para ejercitarlos, el importe del coste de los derechos disminuirá el valor contable de los respectivos activos. Dicho coste se determinará aplicando alguna fórmula valorativa de general aceptación.</p>

(3) Apartado 2.1 de la norma de valoración de "Operaciones entre empresas del grupo"

2. Normas particulares

2.1. Aportaciones no dinerarias de un negocio

En las aportaciones no dinerarias a una empresa del grupo en las que el objeto sea un negocio, según se define en la norma sobre combinaciones de negocios, la inversión en el patrimonio en el aportante se valorará por el valor contable de los elementos patrimoniales que integren el negocio.

Deterioro del valor

¿Existe evidencia objetiva de que el valor en libros de una inversión no será recuperable?

En caso afirmativo, al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias

Importe de la corrección valorativa

Diferencia entre su valor en libros y el importe recuperable.

¿Cómo se entiende el importe recuperable?

Como el mayor importe entre:

- su valor razonable menos los costes de venta, y
- el valor actual de los flujos de efectivo futuros derivados de la inversión.

¿Cómo se calculan los flujos de efectivo derivados de la inversión?

- mediante la estimación de lo que se espera recibir como consecuencia del reparto de dividendos realizado por la empresa participada y de la enajenación o baja en cuentas de la inversión en la misma, o
- mediante la estimación de su participación en los flujos de efectivo que se espera sean generados por la empresa participada, procedentes tanto de sus actividades ordinarias como de su enajenación o baja en cuentas.

Salvo mejor evidencia del importe recuperable de las inversiones, en la estimación del deterioro de esta clase de activos se tomará en consideración:

El patrimonio neto de la entidad participada corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración.

Consideraciones a la determinación del patrimonio neto de la entidad participada:

a) Siempre que la empresa participada participe a su vez en otra: en la determinación de ese valor deberá tenerse en cuenta el patrimonio neto que se desprende de las cuentas anuales consolidadas elaboradas aplicando los criterios incluidos en el Código de Comercio y sus normas de desarrollo.

b) Cuando la empresa participada tuviere su domicilio fuera del territorio español: el patrimonio neto a tomar en consideración vendrá expresado en las normas contenidas en la presente disposición. No obstante, si mediaran altas tasas de inflación: los valores a considerar serán los resultantes de los estados financieros ajustados en el sentido expuesto en la norma relativa a moneda extranjera.

Las correcciones valorativas por deterioro

En su caso, su reversión

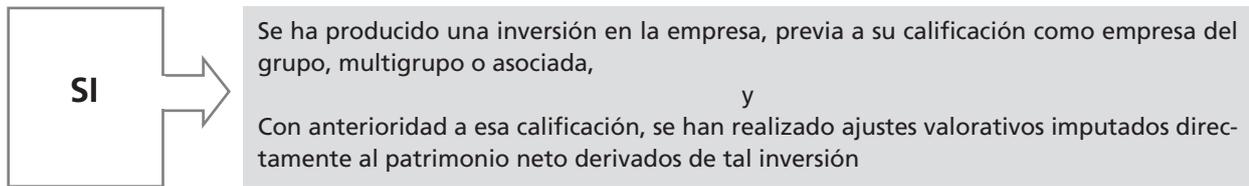
Se registrarán como un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Se registrarán como un ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Tendrá como límite el valor en libros de la inversión que estaría reconocida en la fecha de reversión si no se hubiese registrado el deterioro del valor.

Deterioro de valor - Continuación

No obstante lo anterior:



Dichos ajustes se mantendrán tras la calificación:

- hasta la enajenación o baja de la inversión, momento en el que se registrarán en la cuenta de pérdidas y ganancias, o
- hasta que se produzcan las siguientes circunstancias:
 - a) En el caso de ajustes valorativos previos por aumentos de valor, las correcciones valorativas por deterioro se registrarán contra la partida del patrimonio neto que recoja los ajustes valorativos previamente practicados hasta el importe de los mismos y el exceso, en su caso, se registrará en la cuenta de pérdidas y ganancias. La corrección valorativa por deterioro imputada directamente en el patrimonio neto no revertirá.
 - b) En el caso de ajustes valorativos previos por reducciones de valor, cuando posteriormente el importe recuperable sea superior al valor contable de las inversiones, este último se incrementará, hasta el límite de la indicada reducción de valor, contra la partida que haya recogido los ajustes valorativos previos y a partir de ese momento el nuevo importe surgido se considerará coste de la inversión. Sin embargo, cuando exista una evidencia objetiva de deterioro en el valor de la inversión, las pérdidas acumuladas directamente en el patrimonio neto se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Ejemplo 4

En el ejercicio 2008 la sociedad ABC, S.A. adquirió 20.000 acciones de una sociedad no cotizada, representando un 25% del capital social de la misma, a un precio por acción de 20 €. Los gastos de la transacción ascienden a 1.500 €. En el momento de la adquisición la participada posee unos terrenos contabilizados por 50.000 € y valorado en 300.000 €.

A 31 de diciembre la sociedad participada tiene unos fondos propios de 1.200.000.

Se ha estimado que la mejor evidencia para el cálculo del importe recuperable es el patrimonio neto corregido por las plusvalías tácitas existentes en el momento de la valoración.

	Miles de €
Valor contable de la participación $(20 * 20) + 1,5$	401,5
Importe recuperable al cierre del ejercicio	
■ Valor teórico de la participación $(1.200 * 0,25)$	300,0
■ Plusvalía tácita de la inversión $(300 - 50) * 0,25$	62,5
	362,5
Deterioro	39,0

Norma 13ª de elaboración de las cuentas anuales Empresas del grupo, multigrupo y asociadas

A efectos de la presentación de las cuentas anuales de una empresa o sociedad

Empresa del grupo

Se entenderá que otra empresa **forma parte del grupo** cuando:

- Ambas estén vinculadas por una relación de control, directa o indirecta, análoga a la prevista en el artículo 42 del Código de Comercio para los grupos de sociedades, o
- las empresas estén controladas por cualquier medio por una o varias personas físicas o jurídicas, que actúen conjuntamente, o
- se hallen bajo dirección única por acuerdos o cláusulas estatutarias.

Empresa asociada

Se entenderá que una empresa es asociada cuando, sin que se trate de una empresa del grupo, en el sentido señalado anteriormente, la empresa o alguna o algunas de las empresas del grupo en caso de existir éste, incluidas las entidades o personas físicas dominantes, ejerzan sobre tal empresa una influencia significativa por tener una participación en ella que, creando con ésta una vinculación duradera, esté destinada a contribuir a su actividad.

En este sentido, se entiende que existe influencia significativa en la gestión de otra empresa, cuando se cumplan los dos requisitos siguientes:

- a) La empresa o una o varias empresas del grupo, incluidas las entidades o personas físicas dominantes, participen en la empresa, y
- b) Se tenga el poder de intervenir en las decisiones de política financiera y de explotación de la participada, sin llegar a tener el control.

Asimismo, la existencia de influencia significativa se podrá evidenciar a través de cualquiera de las siguientes vías:

1. Representación en el consejo de administración u órgano equivalente de dirección de la empresa participada;
2. Participación en los procesos de fijación de políticas;
3. Transacciones de importancia relativa con la participada;
4. Intercambio de personal directivo; o
5. Suministro de información técnica esencial.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe influencia significativa cuando la empresa o una o varias empresas del grupo incluidas las entidades o personas físicas dominantes, posean, al menos, el 20 por 100 de los derechos de voto de otra sociedad.

Empresa multigrupo

Se entenderá por empresa multigrupo aquella que esté gestionada conjuntamente por la empresa o alguna o algunas de las empresas del grupo en caso de existir éste, incluidas las entidades o personas físicas dominantes, y uno o varios terceros ajenos al grupo de empresas.

f) Activos financieros disponibles para la venta

¿Qué deberá clasificarse en esta categoría?

Se incluirán los valores representativos de deuda e instrumentos de patrimonio de otras empresas que no se hayan clasificado en ninguna de las categorías anteriores.

Valoración inicial	Valoración posterior
<p>Por su valor razonable.</p> <p>Salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada, más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles.</p> <p>Formará parte de la valoración inicial el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares que, en su caso, se hubiesen adquirido.</p>	<p>Por su valor razonable, sin deducir los costes de transacción en que se pudiera incurrir en su enajenación.</p> <p>Los cambios que se produzcan en el valor razonable se registrarán directamente en el patrimonio neto, hasta que el activo financiero cause baja del balance o se deteriore, momento en que el importe así reconocido, se imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias.</p> <p>No obstante lo anterior, se registrarán en la cuenta de pérdidas y ganancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Las correcciones valorativas por deterioro del valor. ■ Las pérdidas y ganancias que resulten por diferencias de cambio en activos financieros monetarios en moneda extranjera, de acuerdo con la norma relativa a esta última. <p>También se registrarán en la cuenta de pérdidas y ganancias el importe de los intereses, calculados según el método del tipo de interés efectivo, y de los dividendos devengados.</p>

Consideraciones adicionales:

- Las inversiones en instrumentos de patrimonio cuyo valor razonable no se pueda determinar con fiabilidad se valorarán por su coste, menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro del valor.
- Cuando deba asignarse valor a estos activos por baja del balance u otro motivo, se aplicará el método del valor medio ponderado por grupos homogéneos.
- En el supuesto excepcional de que el valor razonable de un instrumento de patrimonio dejase de ser fiable, los ajustes previos reconocidos directamente en el patrimonio neto se tratarán de la misma forma dispuesta en el apartado de deterioro del valor de las "Inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas" (e).
- En el caso de venta de derechos preferentes de suscripción y similares o segregación de los mismos para ejercitarlos, el importe de los derechos disminuirá el valor contable de los respectivos activos. Dicho importe corresponderá al valor razonable o al coste de los derechos, de forma consistente con la valoración de los activos financieros asociados, y se determinará aplicando alguna fórmula valorativa de general aceptación.

Deterioro de valor

Si existe evidencia objetiva de que:

- el valor de un activo financiero disponible para la venta, o
 - grupo de activos financieros disponibles para la venta con similares características de riesgo valoradas colectivamente,
- se ha deteriorado como resultado de uno o más eventos que hayan ocurrido después de su reconocimiento inicial, y que ocasionen:

A

En el caso de los instrumentos de deuda adquiridos

Una reducción o retraso en los flujos de efectivo estimados futuros, que pueden venir motivados por la insolvencia del deudor.

B

En el caso de inversiones en instrumentos de patrimonio

La falta de recuperabilidad del valor en libros del activo, evidenciada, por ejemplo, por un descenso prolongado o significativo en su valor razonable.

En todo caso, se presumirá que el instrumento se ha deteriorado ante una caída de un año y medio y de un cuarenta por ciento en su cotización, sin que se haya producido la recuperación de su valor, sin perjuicio de que pudiera ser necesario reconocer una pérdida por deterioro antes de que haya transcurrido dicho plazo o descendido la cotización en el mencionado porcentaje.

Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias

La corrección valorativa por deterioro del valor de estos activos financieros será la diferencia entre su coste o coste amortizado menos, en su caso, cualquier corrección valorativa por deterioro previamente reconocida en la cuenta de pérdidas y ganancias y el valor razonable en el momento en que se efectúe la valoración.

Aspectos a considerar:

- Las pérdidas acumuladas reconocidas en el patrimonio neto por disminución del valor razonable, siempre que exista una evidencia objetiva de deterioro en el valor del activo, se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias.
- Si en ejercicios posteriores se incrementase el valor razonable, la corrección valorativa reconocida en ejercicios anteriores revertirá con abono a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio. No obstante, en el caso de que se incrementase el valor razonable correspondiente a un instrumento de patrimonio, la corrección valorativa reconocida en ejercicios anteriores no revertirá con abono a la cuenta de pérdidas y ganancias y se registrará el incremento de valor razonable directamente contra el patrimonio neto.
- En el caso de instrumentos de patrimonio que se valoren por su coste, por no poder determinarse con fiabilidad su valor razonable, la corrección valorativa por deterioro se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado de esta norma, relativo al deterioro del valor en las inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas, y no será posible la reversión de la corrección valorativa reconocida en ejercicios anteriores.

1.1.2 Reclasificación de activos financieros

a)

La empresa no podrá reclasificar ningún activo financiero incluido inicialmente en la categoría de mantenidos para negociar o a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, a otras categorías, ni de éstas a aquéllas, salvo cuando proceda calificar al activo como inversión en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo o asociadas.

b)

¿En el ejercicio a que se refieren las cuentas anuales o en los dos precedentes se han vendido o reclasificado activos financieros mantenidos hasta el vencimiento, por un importe que no sea insignificante en relación con el importe total de la categoría de inversiones mantenidas hasta el vencimiento?

¿Corresponden estas inversiones a ventas o reclasificaciones:

- a) muy próximas al vencimiento, o
- b) que hayan ocurrido cuando la empresa haya cobrado la práctica totalidad del principal, o
- c) atribuibles a un suceso aislado, fuera del control de la empresa, no recurrente y que razonablemente no podía haber sido anticipado por la empresa?

NO

No se podrá clasificar o tener clasificado ningún activo financiero en la categoría de inversiones mantenidas hasta el vencimiento

c)

¿Deja de ser apropiada la clasificación de un activo financiero como inversión mantenida hasta el vencimiento, como consecuencia de:

- un cambio en la intención o en la capacidad financiera de la empresa, o
- por la venta o reclasificación de un importe que no sea insignificante según lo dispuesto en el párrafo b) anterior?

SÍ

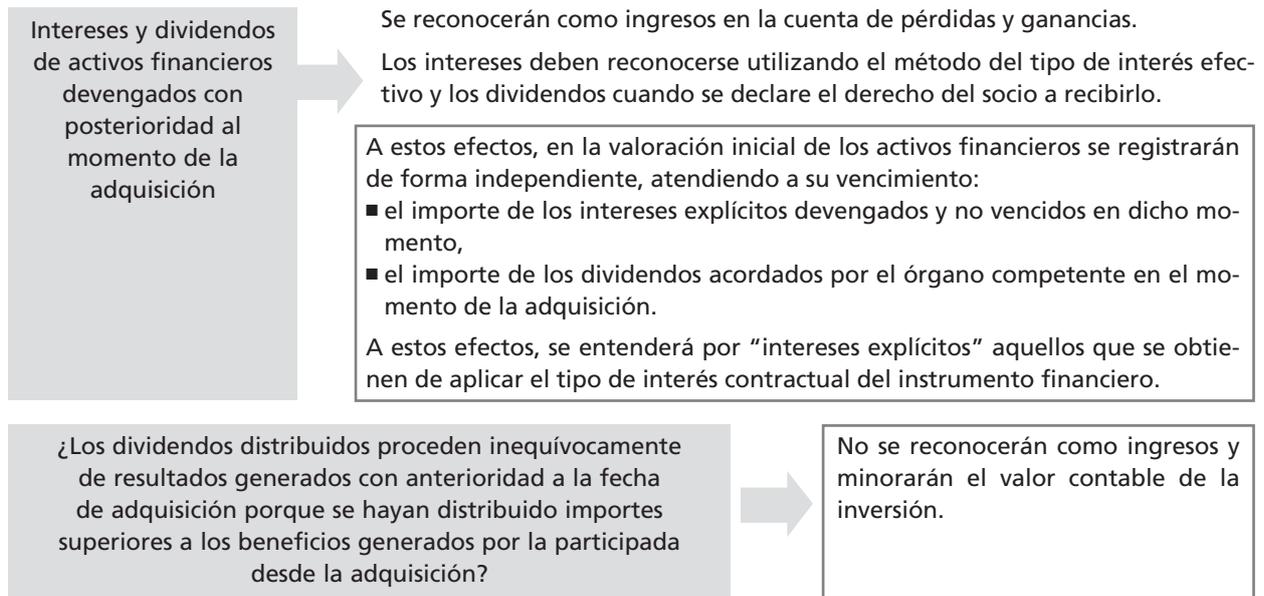
Dicho activo, junto con el resto de activos financieros de la categoría de inversiones mantenidas hasta el vencimiento, se reclasificarán a la categoría de disponibles para la venta y se valorarán por su valor razonable.

La diferencia entre el importe por el que figure registrado y su valor razonable se reconocerá directamente en el patrimonio neto de la empresa y se aplicarán las reglas relativas a los activos disponibles para la venta.

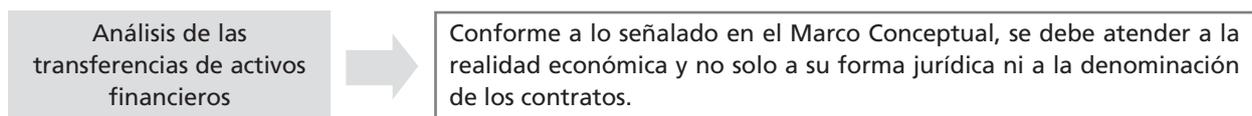
Consideraciones referentes a valoración en las reclasificaciones:

- Si como consecuencia de un cambio en la intención o en la capacidad financiera de la empresa se reclasificase un activo financiero en la categoría de inversión mantenida hasta el vencimiento, el valor contable del activo financiero en esa fecha se convertirá en su nuevo coste amortizado.
- Si pasados dos ejercicios completos desde la reclasificación de un activo financiero de la categoría de inversión mantenida hasta el vencimiento a la de disponible para la venta, se reclasificase un activo financiero en la categoría de inversión mantenida hasta el vencimiento, el valor contable del activo financiero en esa fecha se convertirá en su nuevo coste amortizado.
- Cualquier pérdida o ganancia procedente de ese activo que previamente se hubiera reconocido directamente en el patrimonio neto se mantendrá en éste y se reconocerá en la cuenta de pérdidas y ganancias a lo largo de la vida residual de la inversión mantenida hasta el vencimiento, utilizando el método del tipo de interés efectivo.
- Cuando la inversión en el patrimonio de una empresa del grupo, multigrupo o asociada deje de tener tal calificación, la inversión que, en su caso, se mantenga en esa empresa se valorará de acuerdo con las reglas aplicables a los activos financieros disponibles para la venta.

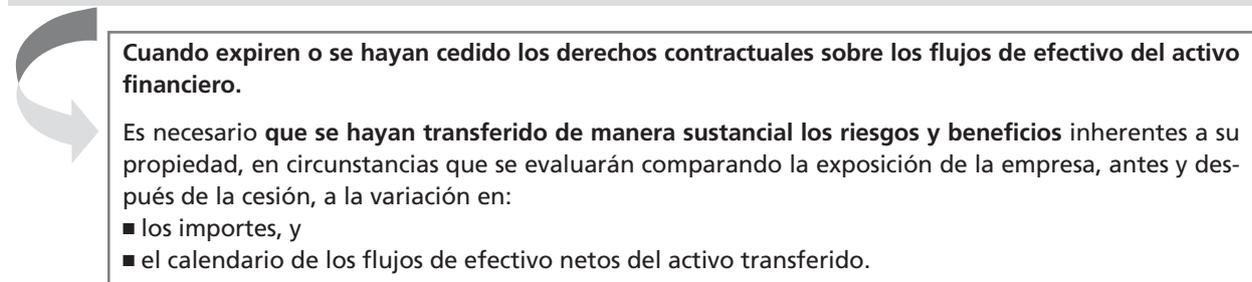
1.1.3 Intereses y dividendos recibidos de activos financieros



1.1.4 Baja de activos financieros

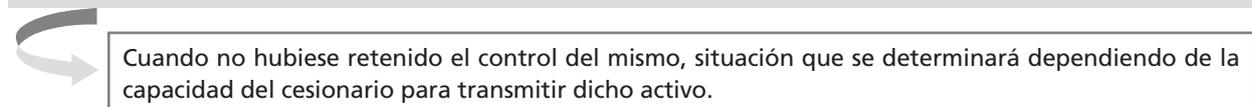


¿Cuándo dará la empresa de baja un activo financiero o parte del mismo?



Se entenderá que se han cedido de manera sustancial los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero cuando su exposición a tal variación deje de ser significativa en relación con la variación total del valor actual de los flujos de efectivo futuros netos asociados con el activo financiero (tal como las ventas en firme de activos, las cesiones de créditos comerciales en operaciones de "factoring" en las que la empresa no retenga ningún riesgo de crédito ni de interés, las ventas de activos financieros con pacto de recompra por su valor razonable y las titulaciones de activos financieros en las que la empresa cedente no retenga financiaciones subordinadas ni conceda ningún tipo de garantía o asuma algún otro tipo de riesgo).

¿Cuándo se dará de baja un activo financiero, si la empresa no hubiese cedido ni retenido sustancialmente los riesgos y beneficios?



Si la empresa cedente mantuviese el control del activo, continuará reconociéndolo por el importe al que la empresa esté expuesta a las variaciones de valor del activo cedido, es decir, por su implicación continuada, y reconocerá un pasivo asociado.

Determinación de la ganancia o pérdida en la baja de un activo o en las transferencias de un grupo de activos financieros o de parte del mismo

Diferencia entre:	
	<ul style="list-style-type: none"> Contraprestación recibida – Costes de transacción atribuibles <p>Considerando cualquier nuevo activo obtenido menos cualquier pasivo asumido</p>
y	<ul style="list-style-type: none"> Valor en libros del activo financiero + Cualquier importe acumulado que se haya reconocido directamente en el patrimonio neto.

La ganancia o la pérdida surgida al dar de baja dicho activo formará parte del resultado del ejercicio en que ésta se produce.

Consideraciones adicionales:

La empresa no dará de baja los activos financieros y reconocerá un pasivo financiero por un importe igual a la contraprestación recibida, que se tratará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado de pasivos financieros de esta norma, en las cesiones de activos financieros en las que se haya retenido sustancialmente los riesgos y beneficios inherentes a su propiedad, tales como:

- en el descuento de efectos,
- el "factoring con recurso",
- las ventas de activos financieros con pacto de recompra a un precio fijo o al precio de venta más un interés, y
- las titulaciones de activos financieros en las que la empresa cedente retenga financiación subordinada u otro tipo de garantías que absorban sustancialmente todas las pérdidas esperadas.

1.2 Pasivos financieros

¿Cuándo los instrumentos financieros –emitidos, incurridos o asumidos– se clasificarán como pasivos financieros, en su totalidad o en una de sus partes?

- 1 Siempre que de acuerdo con su realidad económica supongan para la empresa una obligación contractual, directa o indirecta, de:
 - entregar efectivo u otro activo financiero, o
 - de intercambiar activos o pasivos financieros con terceros en condiciones potencialmente desfavorables, tal como un instrumento financiero
 - que prevea su recompra obligatoria por parte del emisor, o
 - que otorgue al tenedor el derecho a exigir al emisor su rescate en una fecha y por un importe determinado o determinable, o
 - a recibir una remuneración predeterminada siempre que haya beneficios distribuibles.

En particular, determinadas acciones rescatables y acciones o participaciones sin voto.
- 2 También se clasificará como un pasivo financiero todo contrato que pueda ser o será liquidado con los instrumentos de patrimonio propio de la empresa, siempre que:
 - a) Si no es un derivado, obligue o pueda obligar, a entregar una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio propio.
 - b) Si es un derivado, pueda ser o será liquidado mediante una forma distinta al intercambio de una cantidad fija de efectivo o de otro activo financiero por una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propio de la empresa; a estos efectos no se incluirán entre los instrumentos de patrimonio propio, aquellos que sean, en sí mismos, contratos para la futura recepción o entrega de instrumentos de patrimonio propio de la empresa.

1.2.1 Clasificación de los pasivos financieros a efectos de su valoración

a) Débitos y partidas a pagar.

b) Pasivos financieros mantenidos para negociar.

c) Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Adicionalmente, los pasivos financieros originados como consecuencia de transferencias de activos, en los que la empresa no haya cedido ni retenido sustancialmente sus riesgos y beneficios, se valorarán de manera consistente con el activo cedido.

a) Débitos y partidas a pagar

¿Qué deberá clasificarse en esta categoría?

Salvo que sea aplicable lo dispuesto en los apartados correspondientes a "Pasivos financieros mantenidos para negociar" (b) y "Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias" (c), los:

a) Débitos por operaciones comerciales: son aquellos pasivos financieros que se originan en la compra de bienes y servicios por operaciones de tráfico de la empresa, y

b) Débitos por operaciones no comerciales: son aquellos pasivos financieros que, no siendo instrumentos derivados, no tienen origen comercial.

Valoración inicial	Valoración posterior
<p>Por su valor razonable.</p> <ul style="list-style-type: none"> Salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación recibida ajustado por los costes de transacción que les sean directamente atribuibles. No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los débitos por operaciones comerciales con vencimiento no superior a un año y que no tengan un tipo de interés contractual, así como los desembolsos exigidos por terceros sobre participaciones, cuyo importe se espera pagar en el corto plazo, se podrán valorar por su valor nominal, cuando el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no sea significativo. 	<p>Por su coste amortizado.</p> <ul style="list-style-type: none"> Los intereses devengados se contabilizarán en la cuenta de pérdidas y ganancias, aplicando el método del tipo de interés efectivo. Las aportaciones recibidas como consecuencia de un contrato de cuentas en participación y similares se valorarán al coste, incrementado o disminuido por el beneficio o la pérdida, respectivamente, que deba atribuirse a los partícipes no gestores. No obstante lo anterior, los débitos con vencimiento no superior a un año que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, se valoren inicialmente por su valor nominal, continuarán valorándose por dicho importe.

Ejemplo 5

En marzo de 2008 la Sociedad ABC, S.A. compra mercancías por valor de 150 miles de €. El pago al proveedor se efectuará en diciembre de 2009.

Se ha considerado un tipo de interés de mercado del 5% para operaciones similares

Valor de la compra y saldo del proveedor		Miles de €
<ul style="list-style-type: none"> En el momento de la adquisición Al cierre del ejercicio 2008 	<p>150/(1,05)^{1,83}</p> <p>150/(1,05)¹</p>	<p>137,16</p> <p>142,85</p>

b) Pasivos financieros mantenidos para negociar

¿Cuándo se considera que un pasivo financiero se posee para negociar?

Cuando:

- a) Se emita principalmente con el propósito de readquirirlo en el corto plazo (por ejemplo, obligaciones y otros valores negociables emitidos cotizados que la empresa pueda comprar en el corto plazo en función de los cambios de valor).
- b) Forme parte de una cartera de instrumentos financieros identificados y gestionados conjuntamente de la que existan evidencias de actuaciones recientes para obtener ganancias en el corto plazo, o
- c) Sea un instrumento financiero derivado, siempre que no sea un contrato de garantía financiera ni haya sido designado como instrumento de cobertura.

El hecho de que un pasivo financiero se utilice para financiar actividades de negociación no implica por sí mismo su inclusión en esta categoría.

c) Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias

¿Qué se incluirá en esta categoría?

En esta categoría se incluirán los pasivos financieros híbridos a los que hace referencia el último párrafo del apartado 5.1 de esta norma correspondiente a los "Casos particulares – Instrumentos financieros híbridos".

También se podrán incluir los pasivos financieros que designe la empresa en el momento del reconocimiento inicial para su inclusión en esta categoría. Dicha designación sólo se podrá realizar si resulta en una información más relevante, debido a que:

- a) Se eliminan o reducen de manera significativa inconsistencias en el reconocimiento o valoración (también denominadas asimetrías contables) que en otro caso surgirían por la valoración de activos o pasivos o por el reconocimiento de las pérdidas o ganancias de los mismos con diferentes criterios.
- b) Un grupo de pasivos financieros o de activos y pasivos financieros se gestione y su rendimiento se evalúe sobre la base de su valor razonable de acuerdo con una estrategia de gestión del riesgo o de inversión documentada y se facilite información del grupo también sobre la base del valor razonable al personal clave de la dirección según se define en la norma 15ª –partes vinculadas– de elaboración de las cuentas anuales.

En la memoria se informará sobre el uso de esta opción.

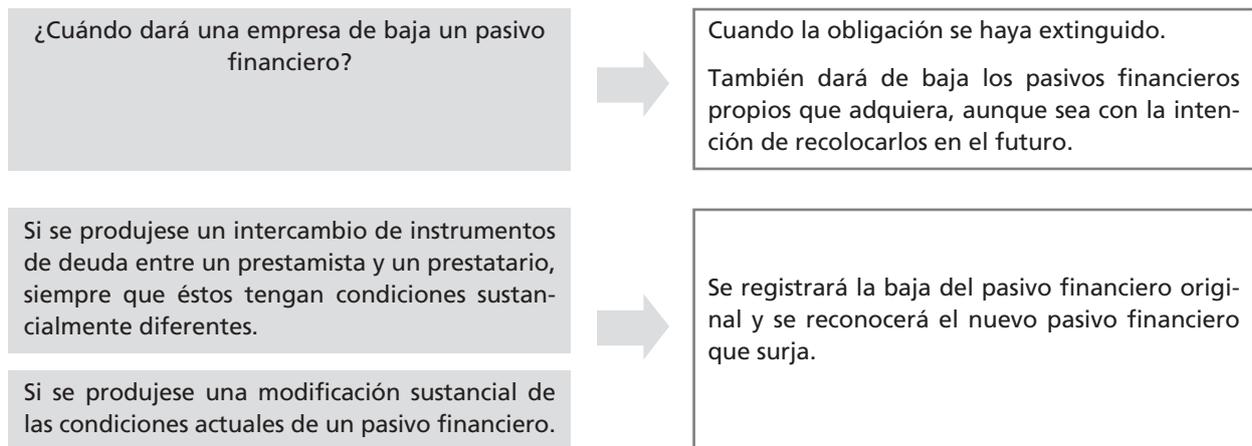
Tanto en los **Pasivos financieros mantenidos para negociar** como en los **Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias** se aplicarán los criterios señalados en el apartado de "Activos financieros mantenidos para negociar", es decir:

Valoración inicial	Valoración posterior
<p>Por su valor razonable.</p> <p>Salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación recibida. Los costes de transacción que les sean directamente atribuibles se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio.</p>	<p>Por su valor razonable sin deducir los costes de transacción en que se pudiera incurrir en su cancelación.</p> <p>Los cambios que se produzcan en el valor razonable se imputarán en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio.</p>

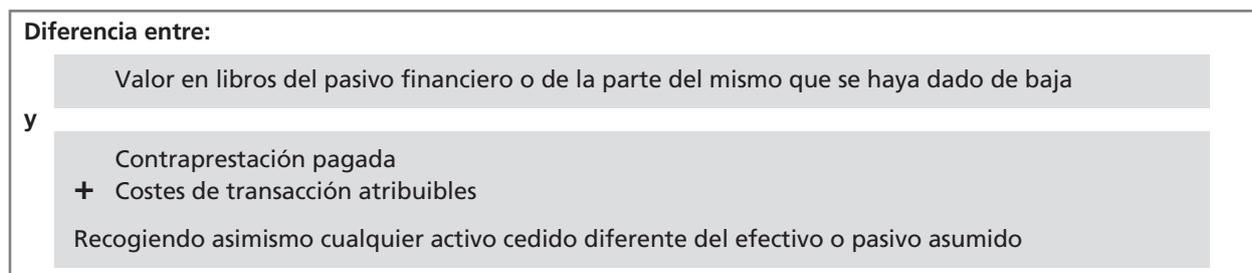
1.2.2 Reclasificación de pasivos financieros

La empresa no podrá reclasificar ningún pasivo financiero incluido inicialmente en la categoría de mantenidos para negociar o a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias a otras categorías, ni de éstas a aquéllas.

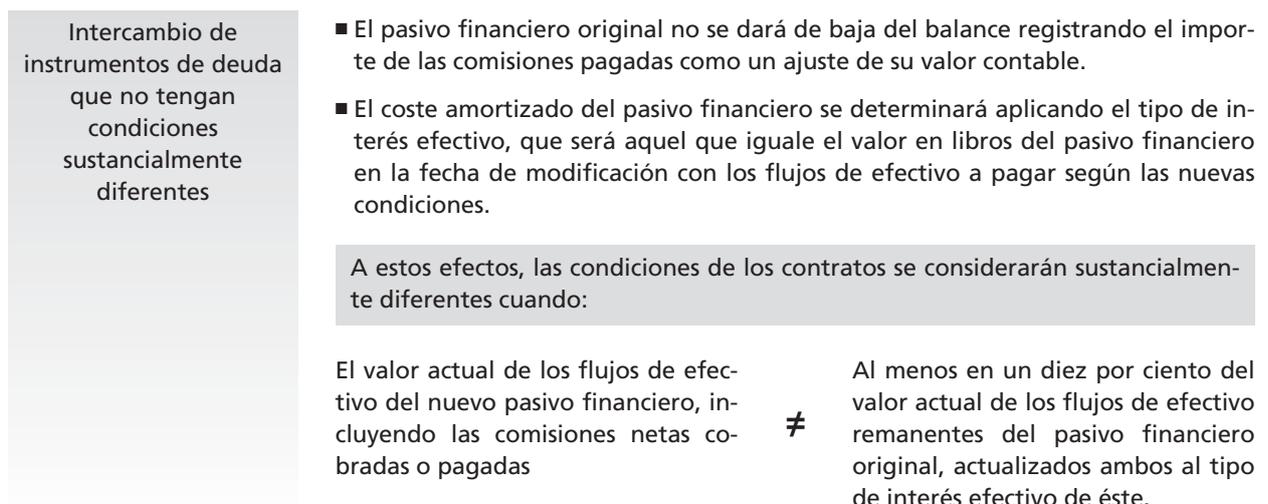
1.2.3 Baja de pasivos financieros



Determinación de la ganancia o pérdida en la baja de un pasivo financiero o de la parte del mismo



La ganancia o la pérdida surgida al dar de baja dicho pasivo financiero o la parte del mismo se reconocerá en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que tenga lugar.



1.3 Instrumentos de patrimonio propio

¿Qué es un instrumento de patrimonio?

Es cualquier negocio jurídico que evidencia, o refleja, una participación residual en los activos de la empresa que los emite una vez deducidos todos sus pasivos.

En el caso de que la empresa realice cualquier tipo de transacción con sus propios instrumentos de patrimonio

1

El importe de estos instrumentos se registrará en el patrimonio neto, como una variación de los fondos propios, y en ningún caso podrán ser reconocidos como activos financieros de la empresa ni se registrará resultado alguno en la cuenta de pérdidas y ganancias.

2

Los gastos derivados de estas transacciones, incluidos los gastos de emisión de estos instrumentos, tales como honorarios de letrados, notarios, y registradores; impresión de memorias, boletines y títulos; tributos; publicidad; comisiones y otros gastos de colocación, se registrarán directamente contra el patrimonio neto como menores reservas.

3

Los gastos derivados de una transacción de patrimonio propio, de la que se haya desistido o se haya abandonado, se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias.

1.4 Casos particulares

1.4.1 Instrumentos financieros híbridos

¿Qué son los instrumentos financieros híbridos?

Son aquéllos que combinan:

- Un contrato principal no derivado, y
- Un derivado financiero, denominado derivado implícito, que no puede ser transferido de manera independiente y cuyo efecto es que algunos de los flujos de efectivo del instrumento híbrido varían de forma similar a los flujos de efectivo del derivado considerado de forma independiente (por ejemplo, bonos referenciados al precio de unas acciones o a la evolución de un índice bursátil).

La empresa reconocerá, valorará y presentará por separado el contrato principal y el derivado implícito, cuando se den simultáneamente las siguientes circunstancias:

- a) Las características y riesgos económicos inherentes al derivado implícito no están estrechamente relacionados con los del contrato principal.
- b) Un instrumento independiente con las mismas condiciones que las del derivado implícito cumpliría la definición de instrumento derivado.
- c) El instrumento híbrido no se valora por su valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias.

- El derivado implícito se tratará contablemente como un instrumento financiero derivado y el contrato principal se contabilizará según su naturaleza. Esta evaluación sólo se realizará en el momento del reconocimiento inicial, a menos que se haya producido una variación en los términos del contrato que modifiquen de forma significativa los flujos de efectivo que se producirán, en cuyo caso, deberá realizarse una nueva evaluación.
- Si la empresa no pudiera determinar con fiabilidad el valor razonable del derivado implícito, éste será la diferencia entre el valor razonable del instrumento híbrido y el del contrato principal, si ambos pudieran ser determinados con fiabilidad.
- Si la empresa no fuese capaz de valorar el derivado implícito de forma separada o no pudiese determinar de forma fiable su valor razonable, ya sea en el momento de su adquisición como en una fecha posterior, tratará a efectos contables el instrumento financiero híbrido en su conjunto como un activo financiero o un pasivo financiero incluido en la categoría de otros activos (o pasivos) financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias. Se aplicará este mismo criterio cuando la empresa opte, en el momento de su reconocimiento inicial, por valorar el instrumento financiero híbrido a valor razonable.

1.4.2 Instrumentos financieros compuestos

¿Qué son los instrumentos financieros compuestos?

Son un instrumento financiero no derivado que incluye componentes de pasivo y de patrimonio simultáneamente.

La empresa reconocerá, valorará y presentará por separado sus componentes.

La empresa distribuirá el valor en libros inicial de acuerdo con los siguientes criterios que, salvo error, no será objeto de revisión posteriormente:

- a) Asignará al componente de pasivo el valor razonable de un pasivo similar que no lleve asociado el componente de patrimonio.
- b) Asignará al componente de patrimonio la diferencia entre el importe inicial y el valor asignado al componente de pasivo.
- c) En la misma proporción distribuirá los costes de transacción.

1.4.3 Derivados que tengan como subyacente inversiones en instrumentos de patrimonio no cotizados cuyo valor razonable no pueda ser determinado con fiabilidad

Los derivados que estén vinculados y se liquiden mediante la entrega de instrumentos de patrimonio no cotizados cuyo valor razonable no puede ser determinado con fiabilidad, se valorarán por su coste menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro.

1.4.4 Contratos que se mantengan con el propósito de recibir o entregar un activo no financiero

Los contratos que se mantengan con el propósito de recibir o entregar un activo no financiero de acuerdo con las necesidades de compra, venta o utilización de dichos activos por parte de la empresa, se tratarán como anticipos a cuenta o compromisos, de compras o ventas, según proceda.

No obstante, se reconocerán y valorarán según lo dispuesto en esta norma para los instrumentos financieros derivados, aquellos contratos que:

- se puedan liquidar por diferencias, en efectivo o en otro instrumento financiero, o bien mediante el intercambio de instrumentos financieros o,
- aun cuando se liquiden mediante la entrega de un activo no financiero, la empresa tenga la práctica de venderlo en un periodo de tiempo corto e inferior al periodo normal del sector en que opere la empresa con la intención de obtener una ganancia por su intermediación o por las fluctuaciones de su precio, o el activo no financiero sea fácilmente convertible en efectivo.

1.4.5 Contratos de garantía financiera

¿Qué es un contrato de garantía financiera?

Es aquél que exige que el emisor efectúe pagos específicos para reembolsar al tenedor por la pérdida en la que incurre cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago de acuerdo con las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda, tal como una fianza o un aval.

Valoración inicial	Valoración posterior
<p>Por su valor razonable.</p> <p>Salvo evidencia en contrario, será igual a la prima recibida más, en su caso, el valor actual de las primas a recibir.</p>	<p>Salvo que en el momento inicial se hubiese clasificado como otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias o se les aplique lo dispuesto en el apartado de "Baja de activos financieros" de esta norma por surgir en la cesión de activos financieros que no cumplan los requisitos para su baja de balance, se valorarán por el mayor de los importes siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El que resulte de acuerdo con lo dispuesto en la norma relativa a provisiones y contingencias. b) El inicialmente reconocido menos, cuando proceda, la parte del mismo imputada a la cuenta de pérdidas y ganancias porque corresponda a ingresos devengados.

1.4.6 Fianzas entregadas y recibidas

En las fianzas entregadas o recibidas por arrendamientos operativos o por prestación de servicios, la diferencia entre:

- su valor razonable, y
- el importe desembolsado (debida, por ejemplo, a que la fianza es a largo plazo y no está remunerada)

Se considerará como un pago o cobro anticipado por el arrendamiento o prestación del servicio, que se imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias:

- durante el periodo del arrendamiento, conforme a lo señalado en el apartado sobre "Contabilidad del arrendatario" de la norma sobre arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar, o
- durante el periodo en el que se preste el servicio, de acuerdo con la norma sobre ingresos por ventas y prestación de servicios.

Al estimar el valor razonable de las fianzas, se tomará como periodo remanente el plazo contractual mínimo comprometido durante el cual no se pueda devolver su importe, sin tomar en consideración el comportamiento estadístico de devolución.

Cuando la fianza sea a corto plazo, no será necesario realizar el descuento de flujos de efectivo si su efecto no es significativo.

1.5 Coberturas contables

¿Qué es una cobertura contable?



Es aquella operación mediante la cual uno o varios instrumentos financieros, denominados instrumentos de cobertura, son designados para cubrir un riesgo específicamente identificado que puede tener impacto en la cuenta de pérdidas y ganancias, como consecuencia de variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo de una o varias partidas cubiertas.

¿Qué instrumentos se pueden designar como instrumentos de cobertura?



Con carácter general, los instrumentos que se pueden designar como instrumentos de cobertura son los derivados cuyo valor razonable o flujos de efectivo futuros compensen las variaciones:

- en el valor razonable, o
- en los flujos de efectivo futuros de partidas que cumplan los requisitos para ser calificadas como partidas cubiertas.

En el caso de coberturas de tipo de cambio, también se podrán calificar como instrumentos de cobertura, activos financieros y pasivos financieros distintos de los derivados.

¿Qué podrá tener la calificación de partidas cubiertas?



- Los activos y pasivos reconocidos,
- los compromisos en firme no reconocidos,
- las transacciones previstas altamente probables, y
- las inversiones netas en un negocio en el extranjero, que expongan a la empresa a riesgos específicamente identificados de variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo.

En ningún caso se podrá considerar como partida cubierta una posición neta de activos y pasivos.

Todas las coberturas contables requerirán en el momento inicial una designación formal y una documentación de la relación de cobertura.

Además la cobertura deberá ser altamente eficaz.



Una cobertura se considerará altamente eficaz si,

- al inicio y durante su vida, la empresa puede esperar, prospectivamente, que los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta que sean atribuibles al riesgo cubierto sean compensados casi completamente por los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura, y que
- retrospectivamente, los resultados de la cobertura hayan oscilado dentro de un rango de variación del ochenta al ciento veinticinco por ciento respecto del resultado de la partida cubierta.

1.5.1 Clasificación de las operaciones de cobertura a los efectos de su registro y valoración

a)

Cobertura del valor razonable

Cubre la exposición a los cambios en el valor razonable de:

- activos o pasivos reconocidos, o
- de compromisos en firme aún no reconocidos, o
- de una parte concreta de los mismos,

atribuible a un riesgo en particular que pueda afectar a la cuenta de pérdidas y ganancias (por ejemplo, la contratación de una permuta financiera para cubrir el riesgo de una financiación a tipo de interés fijo).

Registro contable

Los cambios de valor del instrumento de cobertura y de la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias.

b)

Cobertura de los flujos de efectivo

Cubre la exposición a la variación de los flujos de efectivo que se atribuya a un riesgo concreto asociado a activos o pasivos reconocidos o a una transacción prevista altamente probable, siempre que pueda afectar a la cuenta de pérdidas y ganancias.

Por ejemplo:

- la cobertura del riesgo de tipo de cambio relacionado con compras y ventas previstas de inmovilizados materiales, bienes y servicios en moneda extranjera, o
- la contratación de una permuta financiera para cubrir el riesgo de una financiación a tipo de interés variable.

La cobertura del riesgo de tipo de cambio de un compromiso en firme puede ser contabilizada como una cobertura de los flujos de efectivo.

Registro contable

La parte de la ganancia o la pérdida del instrumento de cobertura que se haya determinado como cobertura eficaz se reconocerá transitoriamente en el patrimonio neto, imputándose a la cuenta de pérdidas y ganancias en el ejercicio o ejercicios en los que la operación cubierta prevista afecte al resultado.

Excepto si la cobertura corresponde a una transacción prevista que termine en el reconocimiento de un activo o pasivo no financiero, en cuyo caso los importes registrados en el patrimonio neto se incluirán en el coste del activo o pasivo cuando sea adquirido o asumido.

c)

Cobertura de la inversión neta en negocios en el extranjero

Cubre el riesgo de tipo de cambio en las inversiones en sociedades dependientes, asociadas, negocios conjuntos y sucursales, cuyas actividades estén basadas o se lleven a cabo en una moneda funcional distinta a la de la empresa que elabora las cuentas anuales.

c.1)

Para las operaciones de cobertura de inversiones netas en negocios conjuntos que carezcan de personalidad jurídica independiente y para sucursales en el extranjero.

Los cambios de valor de los instrumentos de cobertura atribuibles al riesgo cubierto se reconocerán transitoriamente en el patrimonio neto, imputándose a la cuenta de pérdidas y ganancias en el ejercicio o ejercicios en que se produzca la enajenación o disposición por otra vía, de la inversión neta en el negocio extranjero.

c.2)

Las operaciones de cobertura de inversiones netas en negocios en el extranjero en sociedades dependientes, multigrupo y asociadas.

Se tratarán como coberturas de valor razonable por el componente de tipo de cambio.

La inversión neta en un negocio en el extranjero está compuesta, además de por la participación en el patrimonio neto, por cualquier partida monetaria a cobrar o a pagar, cuya liquidación no está contemplada, ni es probable que se produzca en un futuro previsible, excluidas las partidas de carácter comercial.

Los instrumentos de cobertura se valorarán y registrarán de acuerdo con su naturaleza en la medida en que no sean, o dejen de ser, coberturas eficaces.

2. EXISTENCIAS

2.1 Valoración inicial

NPGC	PGC
<ul style="list-style-type: none"> = Precio de adquisición o coste de producción. + Impuestos indirectos que gravan existencias no recuperables directamente de la Hacienda Pública. + Gastos financieros para las existencias que necesiten un periodo de tiempo superior a 1 año para estar en condiciones de ser vendidas¹. 	<ul style="list-style-type: none"> = Precio de adquisición o coste de producción. + Impuestos indirectos que gravan la adquisición de las existencias no recuperables directamente de la Hacienda Pública. + Gastos financieros para las existencias en curso con un proceso de fabricación superior a 1 año, sin computar en el plazo interrupciones, y siempre que éstos se hayan devengado antes de que las existencias estén en condiciones de ser destinadas al consumo final o a su utilización por otras empresas².

¹ La inclusión se realizará en los términos previstos en la norma sobre inmovilizado material.

² Resolución de 9 de mayo de 2000 del Instituto de Contabilidad y Auditoría por la que se establecen criterios para la determinación del coste de producción (BOICAC núm. 42). Adicionalmente en este apartado del NPGC se especifica que:

- Los anticipos a proveedores a cuenta de suministros futuros de existencias se valorarán por su coste.
- Los debitos por operaciones comerciales se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en la norma relativa a instrumentos financieros.

Precio de adquisición

Definición según NPGC	Diferencias a considerar con el PGC
<ul style="list-style-type: none"> = El importe facturado por el vendedor. - Cualquier descuento, rebaja en el precio u otras partidas similares. - Los intereses incorporados al nominal de los débitos. + Todos los gastos adicionales que se produzcan hasta que los bienes se hallen ubicados para su venta, tales como transportes, aranceles de aduanas, seguros y otros directamente atribuibles a la adquisición de las existencias. <p>Podrán incluirse los intereses incorporados a los débitos con vencimiento no superior a un año que no tengan un tipo de interés contractual, cuando el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no sea significativo.</p>	<p>A destacar como diferencias en la definición de coste de adquisición:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ El hecho de que en el PGC no se indica que deban deducirse cualquier descuento, rebajas en el precio u otras partidas similares. ■ El tratamiento de los intereses incorporados a los débitos con vencimiento no superior a un año.

Ejemplo 6

La sociedad ABC, S.A. compra 130.000 uds. de un producto a un precio de compra, según catálogo, de 20 €/u. El proveedor le ofrece un descuento por volumen de compra de un 1% sobre el precio y un descuento adicional del 2,5% por encontrarse el producto en promoción.

Los gastos de transporte y seguro de los productos al almacén son a cargo de la sociedad ABC, S.A y ascienden a 2.000 y 1.500 €, respectivamente.

La sociedad opta por pagar al contado la compra, por lo que se le concede un descuento por pronto pago de un 1% sobre el precio del catálogo.

	Miles de €
■ Precio de compra según catálogo (130.000uds*20 €/u.)	2.600,00
■ Descuento por volumen de compra	(26,00)
■ Descuento por promoción de producto	(65,00)
■ Transporte de las mercancías al almacén y seguro	3,50
■ Descuento por pronto pago	(26,00)
Precio de adquisición	2.486,50

Coste de producción

Definición según NPGC	Diferencias a considerar con el PGC
<ul style="list-style-type: none"> = Precio de adquisición de las materias primas y otras materias consumibles + Costes directamente imputables al producto + Costes indirectamente imputables: La parte que razonablemente corresponda de los costes indirectamente imputables a los productos de que se trate, en la medida en que tales costes correspondan al periodo de fabricación, elaboración o construcción, en los que se haya incurrido al ubicarlos para su venta y se basen en el nivel de utilización de la capacidad normal de trabajo de los medios de producción. 	<p>Aunque en otros términos la definición no varía significativamente si consideramos de forma conjunta la definición de coste de producción de la norma de valoración de existencias y la Resolución de 9 de mayo de 2000, mencionada anteriormente.</p> <p>En el NPGC se matiza que corresponden a los costes incurridos hasta que se ubiquen los productos para su venta.</p>

Ejemplo 7

La sociedad ABC, S.A. compró, el 1 de enero de 2008, 2.000 unidades de un producto a 200 €/u. Dicho producto tiene un proceso de maduración de dos años hasta su comercialización. Para financiar su compra solicitó, a la misma fecha, un crédito a dos años con un tipo de interés del 4,5%, pagadero a semestres vencidos. Los costes directos e indirectos de elaboración en los que ha incurrido durante el ejercicio 2008 ascienden a 100.000 € y 180.000 €, respectivamente.

	Miles de €
■ Precio de compra (2.000uds*200 €/u.)	400,00
■ Costes directamente imputables al producto	100,00
■ Costes indirectamente imputables al producto	180,00
■ Costes financieros imputables (400 miles €* 4,5%)	18,00
Valor del producto a 31.12.2008	698,00

Métodos de asignación de valor

Definición según NPGC	Diferencias a considerar con el PGC
<p>Bienes concretos que forman parte de un inventario de bienes intercambiables entre sí</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Se adoptará con carácter general el método del precio medio o coste medio ponderado. ■ El método FIFO es aceptable y puede adoptarse si la empresa lo considerase más conveniente para su gestión. ■ Se utilizará un único método de asignación de valor para todas las existencias que tengan una naturaleza y uso similares. 	<p>Destacar como diferencias que en el PGC:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ El término utilizado es el de bienes cuyo precio de adquisición o coste de producción no es identificable de forma individualizada en vez de bienes intercambiables. ■ Además del FIFO se admite como método de valoración el LIFO, siempre que se informe en la memoria de las diferencias con respecto a la realizada en base al precio medio ponderado, u otro análogo si la empresa lo considera más conveniente para su gestión. ■ Se prohíbe expresamente el uso del coste estándar a excepción que, de acuerdo con el principio de importancia relativa, no existan diferencias significativas con respecto a valoraciones realizadas con métodos generalmente aceptados, y con la debida información en la memoria. ■ Se permite en casos excepcionales y para determinados sectores la valoración de ciertas materias primas y consumibles por una cantidad y valor fijo siempre que cumplan determinadas condiciones. ■ Se especifica el tratamiento de los rappels y devoluciones, así como la necesidad de mantener uniformemente en el tiempo el método adoptado y la posibilidad de modificarlo excepcionalmente, si las circunstancias así lo requieren.
<p>Bienes no intercambiables entre sí o bienes producidos y segregados para un proyecto específico</p> <p>El valor se asignará identificando el precio o los costes específicamente imputables a cada bien individualmente considerado.</p>	

Costes de las existencias en la prestación de los servicios

Definición según NPGC	Diferencias a considerar con el PGC
<p>Los criterios indicados en los apartados precedentes resultarán aplicables para determinar el coste de las existencias de los servicios. En concreto, las existencias incluirán el coste de producción de los servicios en tanto aún no se haya reconocido el ingreso por prestación de servicios correspondiente conforme a lo establecido en la norma relativa a ingresos por ventas y prestación de servicios.</p>	<p>En el PGC no se contempla una definición específica en relación con los servicios, aunque se aplica el tratamiento descrito en el NPGC.</p>

2.2 Valoración posterior

Definición según NPGC	Diferencias a considerar con el PGC
<p>Valor neto realizable < Precio de adquisición o coste de producción</p> <p>➔</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Deben efectuarse las oportunas correcciones valorativas. ■ Deben reconocerse como un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias. 	<p>Si bien las diferencias no se estiman de significativas destacar que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ En el PGC se indica que debe compararse el valor de mercado de un bien o cualquier otro valor que corresponda con el precio de adquisición o coste de producción, definiendo el concepto de valor de mercado para los tres grupos de existencias. ■ El PGC diferencia entre depreciación reversible, para la que debe dotarse la correspondiente provisión, e irreversible que debe considerarse directamente en la valoración de las existencias.
<p>¿Han dejado de existir las circunstancias que causaron la corrección?</p> <p>➔</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Deben efectuarse la reversión del importe de la corrección. ■ Deben reconocerse como un ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias. 	

Aspectos a considerar

Materias primas y otras materias consumibles en el proceso de producción:

- No se realizará corrección valorativa siempre que se espere que los productos terminados a los que se incorporen sean vendidos por encima del coste.
- Cuando proceda realizar corrección valorativa, el precio de reposición de las materias primas y otras materias consumibles puede ser la mejor medida disponible de su valor neto realizable.

Bienes o servicios que hubiesen sido objeto de un contrato de venta o de prestación de servicios en firme cuyo cumplimiento deba tener lugar posteriormente:

- No serán objeto de la corrección valorativa, a condición de que el precio de venta estipulado en dicho contrato cubra, como mínimo, el coste de tales bienes o servicios, más todos los costes pendientes de realizar que sean necesarios para la ejecución del contrato.

Ejemplo 8

En relación al producto detallado en el ejemplo dos anterior se estima que los costes pendientes de incorporación hasta que esté en condiciones de venta asciende a 150 miles € y el valor en el mercado del producto, por problemas de baja calidad, en 800 miles €, con unos costes de comercialización del 10%.

	Miles de €
■ Valor de mercado	800,00
■ Gastos estimados de venta (10% s/800)	(80,00)
■ Costes necesarios hasta que finalice el proceso de maduración ¹	(168,00)
Valor neto de realización (VNR) del producto	552,00
Diferencia entre el VNR y el coste de producción (552-698)	146,00

¹ Corresponde a los costes pendientes de incorporación detallados en el enunciado por importe de 150 miles de € y los intereses devengados por el crédito en el segundo año.

3. MONEDA EXTRANJERA

Definiciones:

■ **Transacción en moneda extranjera**

Una transacción en moneda extranjera es aquella cuyo importe se denomina o exige su liquidación en una moneda distinta de la funcional

■ **Moneda funcional**

La moneda funcional es la moneda del entorno económico principal en que opera la empresa.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que la moneda funcional de las empresas domiciliadas en España es el €.

A los efectos de la norma de valoración de moneda extranjera el NPG distingue entre:

Partidas monetarias

Son el efectivo, así como los activos y pasivos que se vayan a recibir o pagar con una cantidad determinada o determinable de unidades monetarias.

Se incluyen, entre otros, los préstamos y partidas a cobrar, los débitos y partidas a pagar y las inversiones en valores representativos de deuda que cumplan los requisitos anteriores.

Partidas no monetarias

Son los activos y pasivos que no se consideren partidas monetarias, es decir, que se vayan a recibir o pagar con una cantidad no determinada ni determinable de unidades monetarias. Se incluyen, entre otros, los inmovilizados materiales, inversiones inmobiliarias, el fondo de comercio y otros inmovilizados intangibles, las existencias, las inversiones en el patrimonio de otras empresas que cumplan los requisitos anteriores, los anticipos a cuenta de compras o ventas, así como los pasivos a liquidar mediante la entrega de un activo no monetario.

En el PGC no se define transacción en moneda extranjera ni moneda funcional y la norma de valoración general no distingue entre partidas monetarias y no monetarias. El desglose que se efectúa en la norma general de valoración de diferencias de cambio es: inmovilizado material e inmaterial, existencias, valores de renta variable, tesorería y valores de renta fija, créditos y débitos. También se desarrollan normas específicas para las diferencias de cambio en deudas en moneda extranjera a plazo superior a un año y destinadas a la financiación específica del inmovilizado, y adaptaciones específicas para las empresas reguladas y en determinadas empresas del sector aéreo cuyo análisis comparativo no es objeto de este cuaderno técnico.

3.1 Valoración inicial

Conversión de una transacción a la fecha de realización

	NPGC	PGC
	<p>= Transacción en moneda extranjera</p> <p>* Tipo de cambio al contado, es decir, el tipo de cambio utilizado en las transacciones con entrega inmediata, entre ambas monedas, en la fecha de la transacción, entendida como aquella en la que se cumplan los requisitos para su reconocimiento.</p>	<p>= Precio de adquisición o coste de producción</p> <p>* Tipo de cambio vigente a la fecha de realización de la transacción.</p>
Opcionalmente	<p>= Transacción en moneda extranjera</p> <p>* Tipo de cambio medio del periodo (como máximo mensual) para todas las transacciones que tengan lugar durante ese intervalo, en cada una de las clases de moneda extranjera en que éstas se hayan realizado, salvo que dicho tipo haya sufrido variaciones significativas durante el intervalo de tiempo considerado.</p>	

3.2 Valoración posterior

A efectos de calcular la valoración posterior el NPG distingue entre:

1 Partidas monetarias	<ul style="list-style-type: none"> ■ Norma general ■ Caso particular de los activos financieros de carácter monetario clasificados como disponibles para la venta
Partidas no monetarias: 2 Valoradas a coste histórico	<ul style="list-style-type: none"> ■ Norma general ■ Desarrollos específicos para los activos que se amortizan ■ Desarrollos específicos para la determinación del patrimonio neto en una empresa participada.
3 Valoradas a valor razonable	<ul style="list-style-type: none"> ■ Norma general ■ Consideraciones

3.2.1 Partidas monetarias

Tratamiento según NPGC	Diferencias a considerar con el PGC
<p>Valoración al cierre Aplicando el tipo de cambio de cierre. Tipo de cambio de cierre = Tipo de cambio medio de contado, existente en esa fecha.</p>	<p>Las normas de valoración del PGC no especifican el tratamiento en el momento de liquidación, e indican únicamente la valoración al cierre del ejercicio al tipo de cambio vigente, sin definirlo.</p>
<p>Reconocimiento de las diferencias de cambio En la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio que surjan, se reconocerán las diferencias de cambio tanto positivas como negativas que se originen:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ En la valoración al cierre. ■ Al liquidar dichos elementos patrimoniales. 	<p>A excepción de las cuentas de tesorería, para el resto de cuentas en moneda extranjera el PGC obliga, como norma general, a registrar las diferencias positivas no realizadas en el epígrafe de "Ingresos a distribuir en varios ejercicios" del balance. Bajo determinadas condiciones permite la compensación de diferencias positivas no realizadas con diferencias negativas.</p>

Ejemplo 9

En noviembre del 2008 la Sociedad ABC, S.A. ha comprado materias primas por importe de 100 miles de \$ y ha vendido productos terminados por importe de 150 miles de \$. El pago al proveedor y el cobro al cliente se efectuará en enero del 2009.

El tipo de cambio utilizado en la transacción en noviembre es 1\$=0,73 €, a 31 de diciembre el tipo de cambio de cierre es 1\$=0,76 € y al efectuar el pago y cobro en enero de 2009 de 1\$=0,74 €

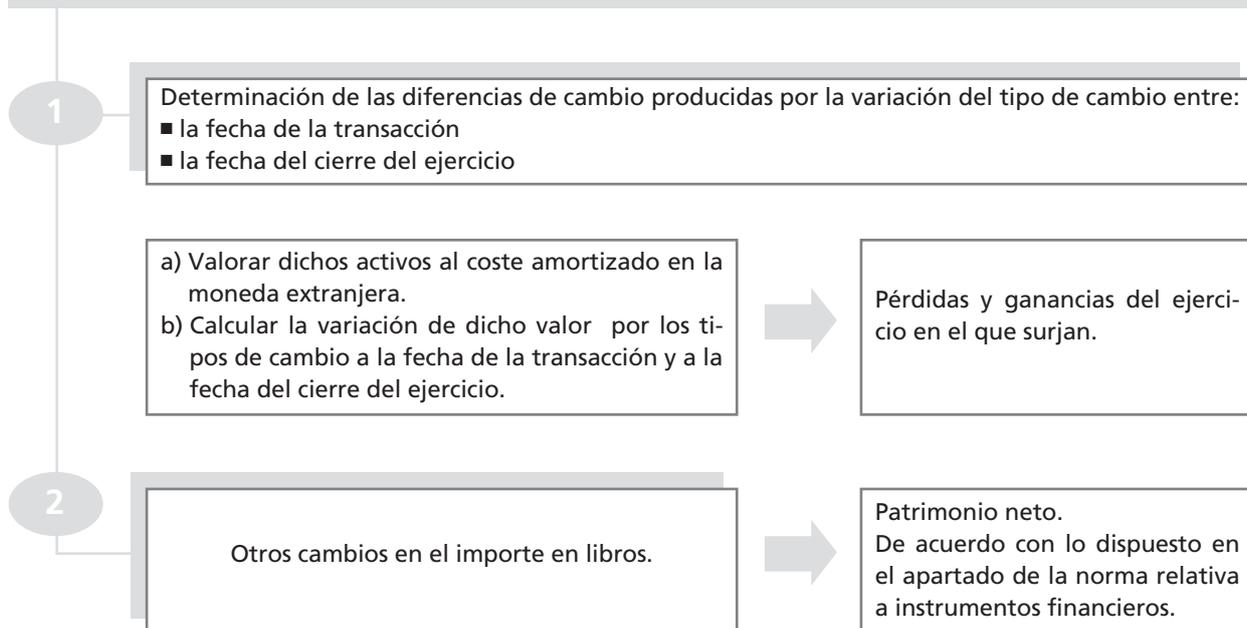
Al cierre de ejercicio a 31 de diciembre de 2008

	Valor en \$	Valor en €		Diferencia Benef. /(Pérd.)	Reconocimiento contable diciembre 2008
		Noviembre	Diciembre		
Proveedores	100,0	73,0	76,0	(3,0)	Pérdidas y ganancias
Cientes	150,0	109,5	114,0	4,5	Pérdidas y ganancias

En el momento de pago y cobro en enero de 2009

	A tipo de cambio de enero 2009	Valor en €		Diferencia Benef. /(Pérd.)	Reconocimiento contable enero 2009
		Antes de actualización a tc 2009	tc 2009		
Proveedores	74,0	76,0	76,0	2,0	Pérdidas y ganancias
Cientes	111,0	114,0	114,0	(3,0)	Pérdidas y ganancias

Activos financieros de carácter monetario clasificados como disponibles para la venta



Ejemplo 10

En enero de 2008, la Sociedad ABC, S.A. compra en la Bolsa de Nueva York 1 bono al 100% de su valor nominal, clasificándolo como disponible para la venta.

Los datos de la inversión son como siguen:

- Nominal del bono 8.000\$
- Tipo de interés nominal 6% anual
- Fecha de pago 31 de diciembre de cada año
- Fecha de reembolso 31 de diciembre de 2009
- Gastos de la operación 50\$
- Tipo de cambio
 - a la compra 1\$=0,73 €
 - a 31.12.2008 1\$=0,76 €

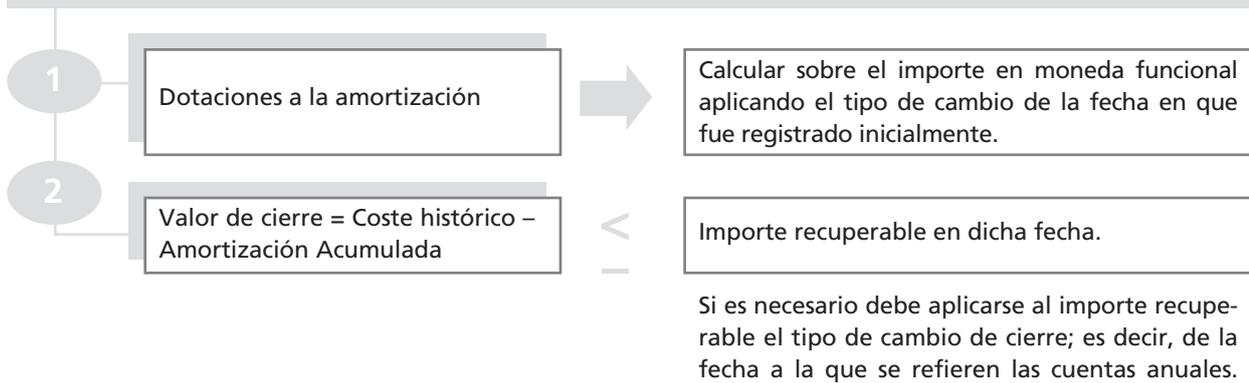
Cálculo diferencia de cambio

		En \$	En €
Valor razonable a la fecha de adquisición	8.000+50	8.050,0	
Intereses devengados	8.000*6%	480,0	
Coste amortizado a cierre del ejercicio		8.530,0	6.482,8
Valor en libros a la fecha de adquisición	(8.000*0,73)+(50*0,73)		5.876,5
Intereses devengados	480,0*0,76		364,8
Valor en libros al cierre			6.241,3
Diferencia positiva de cambio		(6.482,8-6.241,3)	241,5

3.2.2 Partidas no monetarias valoradas a coste histórico

Tratamiento según NPGC	Diferencias a considerar con el PGC
Valoración posterior Aplicando el tipo de cambio de la fecha de la transacción.	Sin diferencias a destacar, salvo la consideración del valor recuperable al tipo de cambio de cierre comparado con el valor de cierre.

Activos denominados en moneda extranjera que se amortizan



Ejemplo 11

El 1 de enero de 2008, la Sociedad ABC, S.A. compra una máquina por valor de 50 miles de \$, que se amortizará en 7 años. El tipo de cambio a la compra es de 1\$=0,73 € y el tipo de cambio de cierre es 1\$=0,76 €. El valor recuperable del activo se ha estimado a 31 de diciembre de 2008 en 45 miles \$.

	Miles €		
■ Valor de adquisición	(50*0,73)	36,50	
■ Amortización anual	(36,5/7)	(5,21)	
■ Valor neto contable a 31/12/2008		31,29	
■ Valor recuperable del activo	45*0,76	34,20	Conforme valor neto al cierre es inferior al importe recuperable.

Determinación del patrimonio neto de una empresa participada

De acuerdo con lo dispuesto en la norma relativa a instrumentos financieros, debe determinarse el patrimonio neto de una empresa participada corregido, en su caso, por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de valoración

¿Se trata de empresas extranjeras que se encuentren afectadas por altas tasas de inflación?

Sin altas tasas de inflación

Aplicar el tipo de cambio de cierre al patrimonio neto y a las plusvalías tácitas existentes a esa fecha.

Con altas tasas de inflación

El patrimonio neto y las plusvalías tácitas a considerar deberán resultar de estados financieros ajustados, con carácter previo a su conversión.

Los ajustes se realizarán de acuerdo con los criterios incluidos sobre "Ajustes por altas tasas de inflación" en las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas, que se desarrollan en el Código de Comercio.

Se considera que existen altas tasas de inflación cuando se dan determinadas características en el entorno económico de un país, entre las que se incluyen, de forma no exhaustiva, las siguientes:

- La tasa acumulativa de inflación en tres años se aproxime o sobrepase el 100%.
- La población en general prefiera conservar su riqueza en activos no monetarios o en otra moneda extranjera estable.
- Las cantidades monetarias se suelen referenciar en términos de otra moneda extranjera estable, pudiendo incluso los precios establecerse en otra moneda.
- Las ventas y compras a crédito tengan lugar a precios que compensen la pérdida de poder adquisitivo esperada durante el aplazamiento, incluso cuando el periodo es corto, o
- Los tipos de interés, salarios y precios se ligen a la evolución de un índice de precios.

Hay que destacar que si bien para la determinación del patrimonio neto se remite a las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas, ya existentes con anterioridad a la introducción de NPGC, estas normas de consolidación no incluyen ninguna relación no exhaustiva de características de entornos económicos con altas tasas de inflación.

3.2.3 Partidas no monetarias valoradas a valor razonable

Tratamiento según NPGC		Diferencias a considerar con el PGC
Valoración posterior	Aplicando el tipo de cambio de la fecha de determinación del valor razonable.	No procede ya que en el PGC no se contempla la valoración a valor razonable.

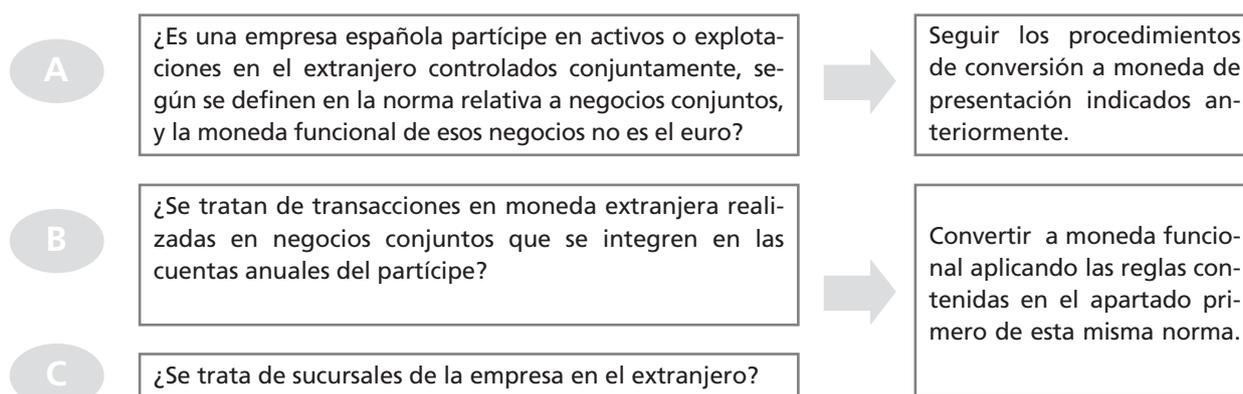
Consideraciones:

- Cuando se reconozcan directamente en el patrimonio neto las pérdidas o ganancias derivadas de cambios en la valoración de una partida no monetaria, tal como las inversiones en instrumentos de patrimonio clasificados como activos financieros disponibles para la venta, cualquier diferencia de cambio, incluida en esas pérdidas o ganancias, también se reconocerá directamente en el patrimonio neto.
- Por el contrario, cuando las pérdidas o ganancias derivadas de cambios en la valoración de una partida no monetaria se reconozcan en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio, tal como las inversiones en instrumentos de patrimonio clasificadas como activos financieros mantenidos para negociar o en otros activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, cualquier diferencia de cambio, incluida en esas pérdidas o ganancias, también se reconocerá en el resultado del ejercicio.

3.3 Conversión de las cuentas anuales a la moneda de presentación

Tratamiento según NPGC	Diferencias a considerar con el PGC
<p>Moneda de presentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Es la moneda en que se formulan las cuentas anuales, es decir, el euro. <p>Excepcionalmente, cuando la moneda o monedas funcionales de una empresa española sean distintas del euro:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ La conversión de sus cuentas anuales a la moneda de presentación se realizará aplicando los criterios establecidos sobre "Conversión de estados financieros en moneda funcional distinta de la moneda de presentación" en las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas, que se desarrollan en el Código de Comercio. ■ Las diferencias de conversión se registrarán directamente en el patrimonio neto. 	<p>El NPGC remite a las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas existentes por lo que no hay diferencias, a excepción de que en caso de utilizar el método monetario – no monetario, las diferencias surgidas se imputan a resultados.</p> <p>Con el NPGC todas las diferencias de conversión se registran directamente a patrimonio.</p>

Supuestos desarrollados en el NPGC



4. Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) y otros Impuestos indirectos

4.1 IVA soportado no deducible

- Formará parte del precio de adquisición de los activos corrientes y no corrientes, así como de los servicios, que sean objeto de las operaciones gravadas por el impuesto.
- En el caso de autoconsumo interno, esto es, producción propia con destino al inmovilizado de la empresa, el IVA no deducible se adicionará al coste de los respectivos activos no corrientes.
- No alterarán las valoraciones iniciales las rectificaciones en el importe del IVA soportado no deducible, consecuencia de la regularización derivada de la prorrata definitiva, incluida la regularización por bienes de inversión.

4.2 IVA repercutido

- No formará parte del ingreso derivado de las operaciones gravadas por dicho impuesto o del importe neto obtenido en la enajenación o disposición por otra vía en el caso de baja en cuentas de activos no corrientes.

4.3 IGIC y otros impuestos indirectos

- Las reglas sobre el IVA soportado no deducible serán aplicables, en su caso, al IGIC y a cualquier otro impuesto indirecto soportado en la adquisición de activos o servicios, que no sea recuperable directamente de la Hacienda Pública.
- Las reglas sobre el IVA repercutido serán aplicables, en su caso, al IGIC y a cualquier otro impuesto indirecto que grave las operaciones realizadas por la empresa y que sea recibido por cuenta de la Hacienda Pública.
- Sin embargo, se contabilizarán como gastos y por tanto no reducirán la cifra de negocios, aquellos tributos que para determinar la cuota a ingresar tomen como referencia la cifra de negocios u otra magnitud relacionada, pero cuyo hecho imponible no sea la operación por la que se transmiten los activos o se prestan los servicios.

No existen diferencias significativas entre el NPGC y el PGC en relación a las normas de valoración de los impuestos indirectos anteriores.

5. Impuestos sobre beneficios

¿A qué impuestos sobre beneficios se refiere esta norma?



A aquellos impuestos directos, ya sean nacionales o extranjeros, que se liquidan a partir de un resultado empresarial calculado de acuerdo con las normas fiscales que sean de aplicación.

Cuando dicho cálculo no se realice en función de las transacciones económicas reales, sino mediante la utilización de signos, índices y módulos objetivos, no se aplicará la parte de esta norma que corresponda al impuesto diferido, sin perjuicio de que cuando estos procedimientos se apliquen sólo parcialmente en el cálculo del impuesto o en la determinación de las rentas, puedan surgir activos o pasivos por impuesto diferido.

5.1 Activos y pasivos por impuesto corriente

¿Qué es el impuesto corriente?

Es la cantidad que satisface la empresa como consecuencia de las liquidaciones fiscales del impuesto o impuestos sobre el beneficio relativas a un ejercicio.

Las deducciones y otras ventajas fiscales en la cuota del impuesto, excluidas las retenciones y pagos a cuenta, así como las pérdidas fiscales compensables de ejercicios anteriores y aplicadas efectivamente en éste, darán lugar a un menor importe del impuesto corriente.

No obstante, aquellas deducciones y otras ventajas fiscales en la cuota del impuesto que tengan una naturaleza económica asimilable a las subvenciones, se podrán registrar de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.4 de esta norma –"gasto (ingreso) por impuesto sobre beneficios – y en la norma relativa a subvenciones, donaciones y legados recibidos.

- El impuesto corriente correspondiente al ejercicio presente y a los anteriores, se reconocerá como un pasivo en la medida en que esté pendiente de pago.
- En caso contrario, si la cantidad ya pagada, correspondiente al ejercicio presente y a los anteriores, excediese del impuesto corriente por esos ejercicios, el exceso se reconocerá como un activo.
- En aquellas jurisdicciones que permitan la devolución de cuotas satisfechas en ejercicios anteriores a causa de una pérdida fiscal en el ejercicio presente, el impuesto corriente será la cuota de ejercicios anteriores que recupera la empresa como consecuencia de las liquidaciones fiscales del impuesto o impuestos sobre el beneficio relativos al ejercicio. En estos casos, el importe a cobrar por la devolución de cuotas satisfechas en ejercicios anteriores se reconocerá como un activo por impuesto corriente.

5.2 Activos y pasivos por impuesto diferido

5.2.1 ¿Qué son las diferencias temporarias?

Las diferencias temporarias son aquéllas derivadas de la diferente valoración, contable y fiscal, atribuida a:

- los activos,
- pasivos y
- determinados instrumentos de patrimonio propio de la empresa, en la medida en que tengan incidencia en la carga fiscal futura.

La valoración fiscal de un activo, pasivo o instrumento de patrimonio propio, denominada base fiscal, es el importe atribuido a dicho elemento de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.

Puede existir algún elemento que tenga base fiscal aunque carezca de valor contable y, por tanto, no figure reconocido en el balance.

¿Por qué se producen las diferencias temporarias?

- a) Normalmente, por la existencia de diferencias temporales entre la base imponible y el resultado contable antes de impuestos, cuyo origen se encuentra en los diferentes criterios temporales de imputación empleados para determinar ambas magnitudes y que, por tanto, revierten en periodos subsiguientes.
- b) En otros casos, tales como:
 - En los ingresos y gastos registrados directamente en el patrimonio neto que no se computan en la base imponible, incluidas las variaciones de valor de los activos y pasivos, siempre que dichas variaciones difieran de las atribuidas a efectos fiscales;
 - en una combinación de negocios, cuando los elementos patrimoniales se registran por un valor contable que difiere del valor atribuido a efectos fiscales; y
 - en el reconocimiento inicial de un elemento, que no proceda de una combinación de negocios, si su valor contable difiere del atribuido a efectos fiscales.

Clasificación de las diferencias temporarias

- a) Diferencias temporarias imponibles, que son aquellas que darán lugar a mayores cantidades a pagar o menores cantidades a devolver por impuestos en ejercicios futuros, normalmente a medida que se recuperen los activos o se liquiden los pasivos de los que se derivan.
- b) Diferencias temporarias deducibles, que son aquellas que darán lugar a menores cantidades a pagar o mayores cantidades a devolver por impuestos en ejercicios futuros, normalmente a medida que se recuperen los activos o se liquiden los pasivos de los que se derivan.

Reconocimiento de activos y pasivos por impuesto diferido

5.2.2 ¿Cuándo se reconocerá un pasivo por impuesto diferido?

En general, se reconocerá un pasivo por impuesto diferido por todas las diferencias temporarias imponibles, a menos que éstas hubiesen surgido de:

- a) El reconocimiento inicial de un fondo de comercio.
Sin embargo, los pasivos por impuesto diferido relacionados con un fondo de comercio se registrarán siempre que no hayan surgido de su reconocimiento inicial.
- b) El reconocimiento inicial de un activo o pasivo en una transacción que no es una combinación de negocios y además no afectó ni al resultado contable ni a la base imponible del impuesto.
- c) Inversiones en empresas dependientes, asociadas y negocios conjuntos, si la inversora puede controlar el momento de la reversión de la diferencia y además es probable que tal diferencia no revierta en un futuro previsible.

5.2.3 ¿Cuándo se reconocerá un activo por impuesto diferido?

De acuerdo con el principio de prudencia sólo se reconocerán activos por impuesto diferido en la medida en que resulte probable que la empresa disponga de ganancias fiscales futuras que permitan la aplicación de estos activos.

Siempre que se cumpla la condición anterior, se reconocerá un activo por impuesto diferido en los supuestos siguientes:

- a) Por las diferencias temporarias deducibles;
- b) Por el derecho a compensar en ejercicios posteriores las pérdidas fiscales;
- c) Por las deducciones y otras ventajas fiscales no utilizadas, que queden pendientes de aplicar fiscalmente.

Sin perjuicio de lo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes excepciones:

No se reconocerá un activo por impuesto diferido



Cuando la diferencia temporaria deducible haya surgido por el reconocimiento inicial de un activo o pasivo en una transacción que no sea una combinación de negocios y además no afectó ni al resultado contable ni a la base imponible del impuesto.

Cuando la diferencia temporaria deducible haya surgido por inversiones en empresas dependientes, asociadas o negocios conjuntos



Sólo se reconocerá un activo por impuesto diferido si se espera que dicha diferencia revierta en un futuro previsible y sea probable que la empresa disponga de ganancias fiscales futuras en cuantía suficiente.

En la fecha de cierre de cada ejercicio, la empresa reconsiderará los activos por impuesto diferido reconocidos y aquellos que no haya reconocido anteriormente.

En ese momento, la empresa dará de baja un activo reconocido anteriormente si ya no resulta probable su recuperación, o registrará cualquier activo de esta naturaleza no reconocido anteriormente, siempre que resulte probable que la empresa disponga de ganancias fiscales futuras en cuantía suficiente que permitan su aplicación.

5.3 Valoración de los activos y pasivos por impuesto corriente y diferido

Activo y pasivo	Valoración
<ul style="list-style-type: none"> ■ Por impuesto corriente 	Se valorarán por las cantidades que se espera pagar o recuperar de las autoridades fiscales, de acuerdo con la normativa vigente o aprobada y pendiente de publicación en la fecha de cierre del ejercicio.
<ul style="list-style-type: none"> ■ Por impuesto diferido 	Se valorarán según los tipos de gravamen esperados en el momento de su reversión, según la normativa que esté vigente o aprobada y pendiente de publicación en la fecha de cierre del ejercicio, y de acuerdo con la forma en que racionalmente se prevea recuperar o pagar el activo o el pasivo.

En su caso, la modificación de la legislación tributaria –en especial la modificación de los tipos de gravamen– y la evolución de la situación económica de la empresa dará lugar a la correspondiente variación en el importe de los pasivos y activos por impuesto diferido.

Los activos y pasivos por impuesto diferido no deben ser descontados.

5.4 Gasto (ingreso) por impuesto sobre beneficios

El gasto (ingreso) por impuesto sobre beneficios del ejercicio comprenderá:

La parte relativa al gasto (ingreso) por el impuesto corriente	Se corresponderá con la cancelación de las retenciones y pagos a cuenta así como con el reconocimiento de los pasivos y activos por impuesto corriente.
Y La parte correspondiente al gasto (ingreso) por el impuesto diferido.	Se corresponderá con el reconocimiento y la cancelación de los pasivos y activos por impuesto diferido, así como, en su caso, por el reconocimiento e imputación a la cuenta de pérdidas y ganancias del ingreso directamente imputado al patrimonio neto que pueda resultar de la contabilización de aquellas deducciones y otras ventajas fiscales que tengan la naturaleza económica de subvención.

Tanto el gasto o el ingreso por impuesto corriente como diferido se inscribirán en la cuenta de pérdidas y ganancias.

No obstante, en los siguientes casos los activos y pasivos por impuesto corriente y diferido tendrán como contrapartida las que a continuación se indican:

- a) Si se relacionasen con una transacción o suceso que se hubiese reconocido directamente en una partida del patrimonio neto.  Se reconocerán con cargo o abono a dicha partida.
-
- b) Si hubiesen surgido a causa de una combinación de negocios.  Se reconocerán con cargo o abono al fondo de comercio o como ajuste al exceso que suponga la participación de la empresa adquirente en el valor razonable neto de los activos y pasivos identificables de la empresa adquirida, sobre el coste de la combinación.

Se pueden dar tres situaciones:

- A** Cuando la modificación de la legislación tributaria o la evolución de la situación económica de la empresa haya dado lugar a una variación en el importe de los pasivos y activos por impuesto diferido:

Los ajustes necesarios se relacionan con partidas que por aplicación de las normas de este Plan General de Contabilidad debieron ser previamente cargadas o abonadas directamente a patrimonio neto

NO

Dichos ajustes constituirán un ingreso o gasto, según corresponda, por impuesto diferido, en la cuenta de pérdidas y ganancias.

SÍ

Dichos ajustes se imputarán directamente a patrimonio neto.

- B** Combinaciones de negocios en las que:
- en su contabilización inicial no se reconocieron separadamente activos por impuesto diferido de la empresa adquirida por no cumplir los criterios de reconocimiento, y
 - posteriormente proceda reconocer dichos activos.

Además de los ajustes indicados en la primera parte del cuadro, se deberá reducir, en su caso, el importe en libros del fondo de comercio hasta el importe que hubiera sido contabilizado de haberse reconocido en la fecha de adquisición el mencionado activo por impuesto diferido.

La reducción del importe en libros del fondo de comercio lucirá como un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias.

- C** Caso particular de una empresa en la que todas las diferencias temporarias al inicio y cierre del ejercicio hayan sido originadas por diferencias temporales entre la base imponible y el resultado contable antes de impuestos.

El gasto (ingreso) por impuesto diferido se podrá valorar directamente mediante la suma algebraica de las cantidades siguientes, cada una con el signo que corresponda:

- a) Los importes que resulten de aplicar el tipo de gravamen apropiado al importe de cada una de las diferencias indicadas, reconocidas o aplicadas en el ejercicio, y a las bases imponibles negativas a compensar en ejercicios posteriores, reconocidas o aplicadas en el ejercicio;
- b) Los importes de las deducciones y otras ventajas fiscales pendientes de aplicar en ejercicios posteriores, reconocidas o aplicadas en el ejercicio, así como, en su caso, por el reconocimiento e imputación a la cuenta de pérdidas y ganancias del ingreso directamente imputado al patrimonio neto que pueda resultar de la contabilización de aquellas deducciones y otras ventajas fiscales en la cuota del impuesto que tengan una naturaleza económica asimilable a las subvenciones;
- c) Los importes derivados de cualquier ajuste valorativo de los pasivos o activos por impuesto diferido, normalmente por cambios en los tipos de gravamen o de las circunstancias que afectan a la eliminación o reconocimiento posteriores de tales pasivos o activos.

También en este caso particular, el gasto (ingreso) total por el impuesto sobre beneficios comprenderá la parte relativa al impuesto corriente y la parte correspondiente al impuesto diferido calculado de acuerdo con lo expresado en este caso.

5.5 Empresarios individuales

No deberá lucir ningún importe en la rúbrica correspondiente al impuesto sobre beneficios. A estos efectos, al final del ejercicio las retenciones soportadas y los pagos fraccionados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas deberán ser objeto del correspondiente traspaso a la cuenta del titular de la empresa.

Principales diferencias respecto al PGC

- La norma de valoración del impuesto sobre beneficios del NPGC se basa en el denominado “enfoque de balance”, a diferencia del “enfoque basado en la cuenta de resultados” que sigue el PGC. El enfoque de balance pone el énfasis en identificar los posibles efectos fiscales de la recuperación o cancelación futura de los activos y pasivos, por lo que la determinación del gasto por impuesto sobre beneficios del ejercicio se basa en el cálculo del impuesto corriente y el diferido. Hay que recordar, en este sentido, que los ingresos y gastos en el NPGC tienen un sentido más amplio que en el PGC, ya que incluyen tanto los registrados en pérdidas y ganancias como aquellos que provienen de variaciones directas del patrimonio neto.
- Por otra parte el origen del impuesto diferido está en las diferencias temporarias – concepto no incluido en el PGC – que engloba el concepto de diferencias temporales¹ de este último junto con otros conceptos como los ingresos y gastos imputados directamente a patrimonio, etc.
- En el NPGC se recogen también determinadas excepciones al reconocimiento de pasivos por impuestos diferidos y dos restricciones, además de la establecida por el principio de prudencia, al reconocimiento de un activo por impuesto diferido.
- Si bien en el NPGC, al igual que en el PGC, se reconoce el gasto por impuesto sobre beneficios en la cuenta de resultados, contempla una serie de excepciones.

(1) Diferencias temporales: las existencias entre la base imponible y el resultado contable antes de impuestos del ejercicio cuyo origen está en los diferentes criterios temporales de imputación empleados para determinar ambas magnitudes y que por lo tanto revierten en períodos subsiguientes.

6. INGRESOS POR VENTAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

6.1 Aspectos comunes

NPGC	PGC
<p>Valoración</p> <ul style="list-style-type: none"> = Valor razonable de la contrapartida, recibida o por recibir, que, salvo evidencia en contrario, será el precio acordado para dichos bienes o servicios. – El importe de cualquier descuento, rebaja en el precio u otras partidas similares que la empresa pueda conceder. – Los intereses incorporados al nominal de los créditos, aunque podrán incluirse los intereses incorporados a los créditos comerciales con vencimiento no superior a un año que no tengan un tipo de interés contractual, cuando el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no sea significativo. – Los impuestos que gravan las operaciones de venta de bienes y prestación de servicios que la empresa debe repercutir a terceros como el impuesto sobre el valor añadido y los impuestos especiales. – Las cantidades recibidas por cuenta de terceros. 	<ul style="list-style-type: none"> = Importe de la venta o prestación del servicio. – Los impuestos que gravan las operaciones de venta. – Los descuentos y similares incluidos en factura que no obedezcan a pronto pago.

Otras consideraciones detalladas en el NPGC

- a) Los créditos por operaciones comerciales se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en la norma relativa a instrumentos financieros.
- b) No se reconocerá ningún ingreso por la permuta de bienes o servicios, por operaciones de tráfico, de similar naturaleza y valor.
- c) Con el fin de contabilizar los ingresos atendiendo al fondo económico de las operaciones, puede ocurrir que los componentes identificables de una misma transacción deban reconocerse aplicando criterios diversos, como una venta de bienes y los servicios anexos; a la inversa, transacciones diferentes pero ligadas entre sí se tratarán contablemente de forma conjunta.
- d) Cuando existan dudas relativas al cobro de un importe previamente reconocido como ingresos por venta o prestación de servicios, la cantidad cuyo cobro se estime como improbable se registrará como un gasto por corrección de valor por deterioro y no como un menor ingreso.

Diferencias a considerar con el PGC

Tal como se observa en el cuadro anterior de valoración, en el reconocimiento de los ingresos por ventas y prestación de servicios el NPGC define la valoración en base al valor razonable y el PGC únicamente disminuye el importe de descuentos y similares si estos se incluyen en factura y siempre que no obedezca a pronto pago, en cambio en el NPGC esta disminución es por cualquier concepto que disminuya el precio, esté o no incluido en factura. Asimismo en el Marco Conceptual del NPGC se define el concepto de ingreso.

A parte de esta diferencia en cuanto a la valoración de los importes el NPGC detalla, tal y como se expone en los cuadros 6.1 y 6.2 siguientes, las condiciones que debe cumplir una venta y una prestación de servicios para que pueda registrarse el correspondiente ingreso. En las normas de valoración de ventas y otros ingresos del PGC no se ofrece dicho detalle de condiciones.

Ejemplo 12

La sociedad ABC, S.A. vende a un cliente mercancías por importe de 50.000 €, ofreciéndole un descuento por pronto pago del 3% y una rebaja, por ser productos en promoción, de 300 €.

	€
Importe venta	50.000,00
Rebaja por promoción	(300,00)
Descuento por pronto pago (50.000*3%)	(1.500,00)
Importe a reconocer como ingreso por venta	48.200,00

6.2 Condiciones para la contabilización de los ingresos por venta

Sólo se contabilizarán los ingresos procedentes de la venta de bienes cuando se cumplan **todas y cada una de las siguientes condiciones:**

- a) La empresa ha transferido al comprador los riesgos y beneficios significativos inherentes a la propiedad de los bienes, con independencia de su transmisión jurídica.
Se presumirá que no se ha producido la citada transferencia, cuando el comprador posea el derecho de vender los bienes a la empresa, y ésta la obligación de recomprarlos por el precio de venta inicial más la rentabilidad normal que obtendría un prestamista.
- Y b) La empresa no mantiene la gestión corriente de los bienes vendidos en un grado asociado normalmente con su propiedad, ni retiene el control efectivo de los mismos.
- Y c) El importe de los ingresos puede valorarse con fiabilidad.
- Y d) Es probable que la empresa reciba los beneficios o rendimientos económicos derivados de la transacción.
- Y e) Los costes incurridos o a incurrir en la transacción pueden ser valorados con fiabilidad.

Ejemplo 13

La sociedad ABC, S.A. vende a un cliente mercancías por importe de 50.000 €, con la opción de que el cliente puede obligar a la Sociedad a recomprarle los productos en un plazo de 1 año por un precio de 52.000\$.

¿Debería ABC, S.A. registrar dicha operación como una venta?

No, porque no se han transferido al cliente los riesgos y beneficios de la propiedad, ya que se establece una opción de recompra a un precio asimilable al valor inicial más un rentabilidad equivalente a la que obtendría un prestamista.

6.3 Condiciones para la contabilización de los ingresos por prestación de servicios

Sólo se contabilizarán cuando el resultado de la transacción pueda ser estimado con fiabilidad, considerando para ello el porcentaje de realización del servicio en la fecha de cierre del ejercicio.

En consecuencia, sólo se contabilizarán los ingresos procedentes de prestación de servicios cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

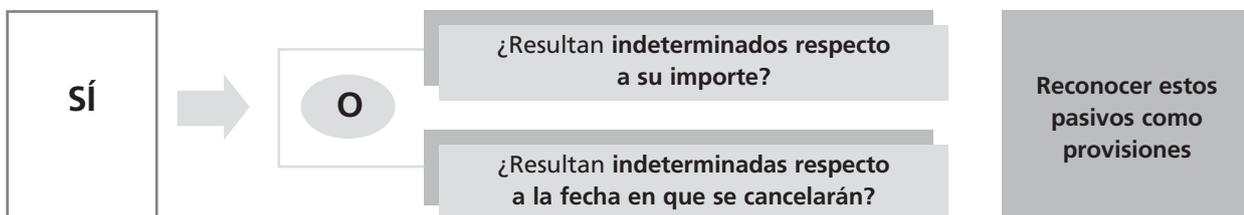
- a) El importe de los ingresos puede valorarse con fiabilidad.
- Y b) Es probable que la empresa reciba los beneficios o rendimientos económicos derivados de la transacción.
- Y c) El grado de realización de la transacción, en la fecha de cierre del ejercicio, puede ser valorado con fiabilidad.
- Y d) Los costes ya incurridos en la prestación, así como los que quedan por incurrir hasta completarla, pueden ser valorados con fiabilidad.

- La empresa revisará y, si es necesario, modificará las estimaciones del ingreso por recibir, a medida que el servicio se va prestando.
La necesidad de tales revisiones no indica, necesariamente, que el desenlace o resultado de la operación de prestación de servicios no pueda ser estimado con fiabilidad.
- Cuando el resultado de una transacción que implique la prestación de servicios no pueda ser estimado de forma fiable, se reconocerán ingresos, sólo en la cuantía en que los gastos reconocidos se consideren recuperables.

7. PROVISIONES Y CONTINGENCIAS

7.1 Reconocimiento de las provisiones y contingencias

¿Se trata de un pasivo que cumple la definición y los criterios de registro o reconocimiento contable contenidos en el Marco Conceptual de Contabilidad?



Las provisiones pueden venir determinadas por:

- una disposición legal,
- contractual, o
- por una obligación implícita o tácita. En este caso, su nacimiento se sitúa en la expectativa válida creada por la empresa frente a terceros, de asunción de una obligación por parte de aquélla.

Contingencias

- En la memoria de las cuentas anuales se deberá informar sobre las contingencias que tenga la empresa relacionadas con obligaciones distintas a las mencionadas en el párrafo anterior.

7.2 Valoración

NPGC	Diferencias a considerar con el PGC
<p>De acuerdo con la información disponible en cada momento, las provisiones se valorarán en la fecha de cierre del ejercicio, por el valor actual de la mejor estimación posible del importe necesario para cancelar o transferir a un tercero la obligación.</p> <p>Los ajustes que surjan por la actualización de la provisión se registrarán como un gasto financiero conforme se vayan devengando</p> <p>Provisiones con vencimiento inferior o igual a un año, y con efecto financiero que no sea significativo: no será necesario llevar a cabo ningún tipo de descuento.</p>	<p>Exceptuando la norma de valoración relativa a dotaciones a la provisión para pensiones y obligaciones similares, el PGC no detalla las normas de valoración de las provisiones.</p> <p>Destacar adicionalmente como diferencia que con el NPGC:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ las provisiones a largo plazo pasan a clasificarse dentro del pasivo, dejando la posición intermedia entre los recursos propios y el pasivo exigible del PGC. ■ la provisión para grandes reparaciones y el fondo de reversión pasan a clasificarse como menor importe de los activos correspondientes.

Compensación a recibir de un tercero en el momento de liquidar la obligación

¿Existe un vínculo legal o contractual, por el que se haya exteriorizado parte del riesgo, y en virtud del cual la empresa no esté obligada a responder?

NO

- No supondrá una minoración del importe de la deuda, sin perjuicio del reconocimiento en el activo de la empresa del correspondiente derecho de cobro, siempre que no existan dudas de que dicho reembolso será percibido.
- El importe por el que se registrará el citado activo no podrá exceder del importe de la obligación registrada contablemente.

SÍ

A tener en cuenta para estimar el importe por el que, en su caso, figurará la provisión.

Ejemplo 14

La sociedad ABC, S.A. en base a un estudio de su sistema productivo ha decidido automatizar una parte de éste, lo que le supone, entre otros aspectos, el despido de 50 personas de la plantilla, con un coste por indemnizaciones estimado en 1.000 miles de €. El proceso de automatización se ha estimado que durará unos 3 años, produciéndose la totalidad de los despidos al final del proceso.

A efectos de cálculo del valor actual se ha supuesto un tipo de descuento del 5%.

La Sociedad, en base al estudio y plan de actuación, ha estimado que los costes de dicho proceso corresponden a costes de reestructuración por cumplir las dos condiciones que indica el NPGC en la cuenta de "Provisiones por reestructuración" que son:

1. Están necesariamente impuestos por la reestructuración.
2. No están asociados con las actividades que continúan en la empresa.

A estos efectos, se entiende por reestructuración un programa de actuación planificado y controlado por la empresa, que produce un cambio significativo en:

 - El alcance de la actividad llevada a cabo por la empresa, o
 - La manera de llevar la gestión de su actividad.

Registro de la operación:

Al nacimiento de la obligación la Sociedad deberá registrar el valor actual con cargo, en este ejemplo, a una cuenta de gastos de personal. Los ajustes correspondientes a las actualizaciones de valores posteriores se efectuarán con cargo a la cuenta de gastos financieros por actualización de valores.

Cálculo del valor actual:

Año	Valor actual deuda	Actualización financiera
0	863,84	-
1	907,03	43,19
2	952,38	45,35
3	1.000,00	47,62

8. PASIVOS POR RETRIBUCIONES A LARGO PLAZO AL PERSONAL

Definición	Principales diferencias respecto al PGC
<p>Tendrán la consideración de retribuciones a largo plazo al personal las prestaciones post-empleo, tales como :</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ pensiones y otras prestaciones por jubilación o retiro, así como ■ cualquier otra prestación a largo plazo que suponga una compensación económica a satisfacer con carácter diferido, respecto al momento en el que se presta el servicio. <p>No serán objeto de esta norma las retribuciones basadas en instrumentos de patrimonio a que se refiere la siguiente norma</p>	<p>El PGC clasifica los compromisos por pensiones según su carácter externo o interno, en cambio el NPGC atiende a la naturaleza económica, diferenciando el tratamiento contable según sean definidas las aportaciones – el promotor del plan define las contribuciones a realizar – o de prestaciones definidas.</p>

Clasificación de las retribuciones a largo plazo al personal:

Aportación definida	
<p>Tendrán el carácter de aportación definida cuando consistan en contribuciones de carácter predeterminado a una entidad separada –como puede ser una entidad aseguradora o un plan de pensiones-, siempre que la empresa no tenga la obligación legal, contractual o implícita de realizar contribuciones adicionales si la entidad separada no pudiera atender los compromisos asumidos.</p>	<p>Contabilización:</p> <p>Las contribuciones a realizar por retribuciones de aportación definida darán lugar a un pasivo por retribuciones a largo plazo al personal cuando, al cierre del ejercicio, figuren contribuciones devengadas no satisfechas.</p>
Prestación definida	
<p>Se considerarán de prestación definida aquellas que no tengan el carácter de aportación definida</p>	<p>Contabilización:</p> <p>El importe a reconocer como provisión por retribuciones al personal a largo plazo será la diferencia entre el valor actual de las retribuciones comprometidas y el valor razonable de los eventuales activos afectos a los compromisos con los que se liquidarán las obligaciones.</p>

Aspectos adicionales a considerar en la valoración de las retribuciones a largo plazo al personal por prestación definida:

- Asimismo, en su caso, se minorará en el importe procedente de costes por servicios pasados todavía no reconocidos en los términos indicados en esta norma. Todas las variaciones en los importes anteriores que se produzcan en el ejercicio se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias, salvo aquellas que conforme se señala en los párrafos siguientes se deban imputar directamente en el patrimonio neto.
- Si de la aplicación del párrafo anterior surgiese un activo, su valoración no podrá superar el valor actual de las prestaciones económicas que pueden retornar a la empresa en forma de reembolsos directos o en forma de menores contribuciones futuras, más, en su caso, la parte pendiente de imputar a resultados de costes por servicios pasados. Cualquier ajuste que proceda realizar por este límite en la valoración del activo, vinculado a retribuciones post-empleo, se imputará directamente a patrimonio neto, reconociéndose como reservas.

- Para estimar el importe del valor actual de las retribuciones comprometidas de prestación definida se utilizarán métodos actuariales de cálculo e hipótesis financieras y actuariales insesgadas y compatibles entre sí.
- Se entenderán por activos afectos, incluidas las pólizas de seguro, aquellos que no sean propiedad de la empresa sino de un tercero separado legalmente y que sólo estén disponibles para la liquidación de las retribuciones a los empleados. Tales activos no pueden retornar a la empresa salvo cuando los activos remanentes para cumplir con todas las obligaciones sean suficientes.
- Cuando se trate de pólizas de seguros, la entidad aseguradora no debe ser una parte vinculada de la empresa según se define en la norma 15ª de elaboración de cuentas anuales. Cuando los activos los posea un fondo de prestaciones a largo plazo para los empleados, no pueden ser instrumentos financieros intransferibles emitidos por la empresa.
- La variación en el cálculo del valor actual de las retribuciones post-empleo comprometidas o en su caso del activo afecto, en la fecha de cierre del ejercicio, debida a pérdidas y ganancias actuariales se imputará en el ejercicio en el que surja, directamente en el patrimonio neto, reconociéndose como reservas. A estos efectos, las pérdidas y ganancias actuariales son exclusivamente las variaciones que se producen como consecuencia de cambios en las hipótesis actuariales o de diferencias entre los cálculos previos realizados con base en las hipótesis actuariales utilizadas y los sucesos efectivamente ocurridos.
- Si la empresa puede exigir a una entidad aseguradora, el pago de una parte o de la totalidad del desembolso exigido para cancelar una obligación por prestación definida, resultando prácticamente cierto que dicha entidad aseguradora vaya a reembolsar alguno o todos de los desembolsos exigidos para cancelar dicha obligación, pero la póliza de seguro no cumple las condiciones para ser un activo afecto, la empresa reconocerá su derecho al reembolso en el activo que, en los demás aspectos se tratará como un activo afecto. En particular este derecho se valorará por su valor razonable.
- Los costes por servicios pasados surgidos por el establecimiento de un plan de retribuciones a largo plazo de prestación definida post-empleo o por una mejora en las condiciones del mismo serán reconocidas como gasto y se imputarán a la cuenta de pérdidas y ganancias de la siguiente forma:
 - a) Si se trata de derechos irrevocables, el gasto se imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias de forma inmediata.
 - b) Si se trata de derechos revocables, el gasto se imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias de forma lineal en el periodo medio que resta hasta que los derechos por servicios pasados sean irrevocables. No obstante, si de acuerdo con lo dispuesto en esta norma surgiera un activo, los derechos revocables se imputarán a la cuenta de pérdidas y ganancias de forma inmediata, salvo que se produzca una reducción en el valor actual de las prestaciones económicas que pueden retornar a la empresa en forma de reembolsos directos o en forma de menores contribuciones futuras, en cuyo caso se imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias de forma inmediata el exceso sobre tal reducción.
- Los costes por servicios pasados surgidos en cualquier otro tipo de retribución a largo plazo al personal se reconocerán inmediatamente como gastos en la cuenta de pérdidas y ganancias por su valor actual.

9. TRANSACCIONES CON PAGOS BASADOS EN INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO

¿Qué se consideran transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio?

Aquellas que, a cambio de recibir bienes o servicios, incluidos los servicios prestados por los empleados, sean liquidadas por la empresa

- con instrumentos de patrimonio propio, o
- con un importe que esté basado en el valor de instrumentos de patrimonio propio, tales como opciones sobre acciones o derechos sobre la revalorización de las acciones.

9.1 Reconocimiento

Los bienes o servicios recibidos

- Reconocer como un activo o como un gasto atendiendo a su naturaleza.
- En el momento de su obtención.

Liquidación de la transacción:

Como instrumento de patrimonio propio

Reconocer el correspondiente incremento en el patrimonio neto

Con un importe que esté basado en el valor de instrumentos de patrimonio.

Reconocer el correspondiente pasivo

La empresa tiene la opción de hacer el pago con instrumentos de patrimonio o en efectivo:
¿Ha incurrido la empresa en una obligación presente de liquidar en efectivo o con otros activos?

SÍ →

Reconocer un pasivo

NO →

Reconocer una partida de patrimonio neto

El prestador o proveedor de bienes o servicios tiene la opción de recibir el pago con instrumentos de patrimonio o en efectivo

La empresa registrará un instrumento financiero compuesto, que incluirá

- Un componente de pasivo, por el derecho de la otra parte a exigir el pago en efectivo, y
- un componente de patrimonio neto, por el derecho a recibir la remuneración con instrumentos de patrimonio propio.

Transacciones en las que sea necesario completar un determinado periodo de servicios

Efectuar reconocimiento a medida que tales servicios sean prestados a lo largo del citado periodo

9.2 Valoración

Transacciones con los empleados que se liquiden con instrumentos de patrimonio:

- los servicios prestados
- el incremento en el patrimonio neto a reconocer



A valor razonable de los instrumentos de patrimonio cedidos, referido a la fecha del acuerdo de concesión

Transacciones liquidadas con instrumentos de patrimonio que tengan como contrapartida bienes o servicios distintos de los prestados por los empleados:

- los servicios prestados
- el incremento en el patrimonio neto a reconocer



Si se puede estimar con fiabilidad, por el valor razonable de los bienes o servicios en la fecha en que se reciben.

En caso contrario, al valor razonable de los instrumentos de patrimonio cedidos, referido a la fecha en que la empresa obtenga los bienes o la otra parte preste los servicios.

Una vez reconocidos los bienes y servicios recibidos, de acuerdo con lo establecido en los párrafos anteriores, así como el correspondiente incremento en el patrimonio neto, no se realizarán ajustes adicionales al patrimonio neto tras la fecha de irrevocabilidad.

Transacciones que se liquiden en efectivo:

- los bienes o servicios recibidos
- el pasivo a reconocer



Al valor razonable del pasivo, referido a la fecha en la que se cumplan los requisitos para su reconocimiento.

Posteriormente, y hasta su liquidación, el pasivo correspondiente se valorará, por su valor razonable en la fecha de cierre de cada ejercicio, imputándose a la cuenta de pérdidas y ganancias cualquier cambio de valoración ocurrido durante el ejercicio.

Diferencias a considerar con el PGC

Si bien el PGC no tiene una norma de valoración específica para las transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio. La consulta número 2 del BOICAC nº 45 trata del registro contable de unas determinadas opciones sobre acciones, de la propia sociedad, a entregar a sus empleados.

Respecto al compromiso adquirido, puede resumirse el contenido de la consulta en:

- La retribución a los trabajadores debe estar cuantificada por el precio de adquisición del servicio recibido, en general, en términos de valor real.
- La retribución que obtiene el trabajador es la diferencia entre el precio del ejercicio de la opción y el precio de mercado de las acciones.
- Su registro contable debe realizarse de acuerdo con su devengo.
- En el ejercicio en que se devengue la retribución se producirá el registro del gasto, que si se trata de un importe estimado se materializará en la correspondiente dotación (cuya naturaleza es la de gastos de personal) de una provisión que ponga de manifiesto el compromiso.
- Desde la fecha de cierre del ejercicio hasta que finalmente se ejercite la opción, deberá revisarse el importe provisionado.
- En el momento que el trabajador ejercite la opción se dará de baja la provisión.

En base a la consulta la diferencia con el NPGC, es que en el PGC dicha transacción debe contabilizarse como provisión y no como patrimonio, y su valor no es el razonable sino la diferencia entre el precio del ejercicio de la opción y el precio de mercado de las acciones.

10. SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS RECIBIDOS

10.1 Reconocimiento y criterios de imputación a resultados

A. Subvenciones, donaciones y legados otorgados por terceros distintos a los socios o propietarios

No Reintegrables	<ul style="list-style-type: none"> ■ Se contabilizarán inicialmente, con carácter general, como ingresos directamente imputados al patrimonio neto. ■ Se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias como ingresos sobre una base sistemática y racional de forma correlacionada con los gastos derivados de la subvención, donación o legado, atendiendo a su finalidad. ■ En este sentido, el criterio de imputación a resultados de una subvención, donación o legado de carácter monetario deberá ser el mismo que el aplicado a otra subvención, donación o legado recibido en especie, cuando se refieran a la adquisición del mismo tipo de activo o a la cancelación del mismo tipo de pasivo. ■ A los efectos de su imputación en la cuenta de pérdidas y ganancias, habrá que distinguir entre los tipos de subvenciones, donaciones y legados que se detallan en el esquema 10.3 siguiente.
Reintegrables	<ul style="list-style-type: none"> ■ Se registrarán como pasivos de la empresa hasta que adquieran la condición de no reintegrables. ■ A estos efectos, se considerará no reintegrable cuando exista un acuerdo individualizado de concesión de la subvención, donación o legado a favor de la empresa, se hayan cumplido las condiciones establecidas para su concesión y no existan dudas razonables sobre la recepción de la subvención, donación o legado.

B. Subvenciones, donaciones y legados otorgados por socios o propietarios

No Reintegrables	<p>No constituyen ingresos, debiéndose registrar directamente en los fondos propios, independientemente del tipo de subvención, donación o legado de que se trate.</p> <p>No obstante, en el caso de empresas pertenecientes al sector público que reciban subvenciones, donaciones o legados de la entidad pública dominante para financiar la realización de actividades de interés público o general, la contabilización de dichas ayudas públicas se efectuará de acuerdo con los criterios contenidos en el apartado a) del cuadro anterior.</p>
-------------------------	---

10.2 Valoración

De carácter monetario	➔	Se valorarán por el valor razonable del importe concedido.	Los valores deben referenciarse al momento de su reconocimiento
De carácter no monetario o en especie	➔	Se valorarán por el valor razonable del bien recibido.	

10.3 Tipos de subvenciones, donaciones y legados no reintegrables, otorgados por terceros distintos a los propietarios, a los efectos de imputación en resultados

A	Cuando se concedan para asegurar una rentabilidad mínima o compensar los déficits de explotación.	Se imputarán como ingresos del ejercicio en el que se concedan, salvo si se destinan a financiar déficit de explotación de ejercicios futuros, en cuyo caso se imputarán en dichos ejercicios.
B	Cuando se concedan para financiar gastos específicos.	Se imputarán como ingresos en el mismo ejercicio en el que se devenguen los gastos que estén financiando.
C	Cuando se concedan para adquirir activos o cancelar pasivos:	
	Activos del inmovilizado intangible, material e inversiones inmobiliarias	Se imputarán como ingresos del ejercicio en proporción a la dotación a la amortización efectuada en ese periodo para los citados elementos o, en su caso, cuando se produzca su enajenación, corrección valorativa por deterioro o baja en balance.
	Existencias que no se obtengan como consecuencia de un rappel comercial	Se imputarán como ingresos del ejercicio en que se produzca su enajenación, corrección valorativa por deterioro o baja en balance.
	Activos financieros	Se imputarán como ingresos del ejercicio en el que se produzca su enajenación, corrección valorativa por deterioro o baja en balance.
	Cancelación de deudas	Se imputarán como ingresos del ejercicio en que se produzca dicha cancelación, salvo cuando se otorguen en relación con una financiación específica, en cuyo caso la imputación se realizará en función del elemento financiado.
D	Los importes monetarios que se reciban sin asignación a una finalidad específica	Se imputarán como ingresos del ejercicio en que se reconozcan.

Diferencias con el PGC

El PGC distingue entre subvenciones de capital y de explotación, valorándolas por el importe concedido, definiéndose las subvenciones de capital como no reintegrables de acuerdo con un criterio similar al NPGC. La clasificación de las subvenciones de capital en el PGC es como "ingresos a distribuir en varios ejercicios" y en el NPGC como patrimonio neto o pasivo.

En cuanto a las donaciones en el PGC se registran por su valor venal, quedando recogidas en las normas de valoración del inmovilizado material.

11. CAMBIOS EN CRITERIOS CONTABLES, ERRORES Y ESTIMACIONES CONTABLES

11.1 Cambios en criterios contables

NPGC		Diferencias a considerar con el PGC
¿Cuándo procede?	Solo procederá cuando se alteren los supuestos que motivaron la elección del criterio anterior (principio de uniformidad).	Entre el PGC y el NPGC no hay diferencias significativas en cuanto al concepto pero sí en la forma de aplicación, ya que se considera que el cambio se produce al inicio del ejercicio y se registran como resultado extraordinario en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que se produce.
Forma de aplicación	<ul style="list-style-type: none"> ■ Retroactivamente. ■ Su efecto se calculará desde el ejercicio más antiguo para el que se disponga de información. 	
Registro del ingreso o gasto correspondiente a ejercicios anteriores que se derive de dicha aplicación	En el ejercicio en que se produce el cambio de criterio, el ajuste por el efecto acumulado de las variaciones de los activos y pasivos, se imputará directamente en el patrimonio neto, en concreto, en una partida de reservas salvo que afectara a un gasto o un ingreso que se imputó en los ejercicios previos directamente en otra partida del patrimonio neto	
Información comparativa	Se modificarán las cifras afectadas en la información comparativa de los ejercicios a los que le afecte el cambio de criterio contable.	
Información en memoria	Siempre que se produzcan cambios de criterio contable se deberá incorporar la correspondiente información en la memoria de las cuentas anuales.	

11.2 Subsanción de errores relativos a ejercicios anteriores

NPGC		Diferencias a considerar con el PGC
Definición de errores a los efectos de esta norma	Omisiones o inexactitudes en las cuentas anuales de ejercicios anteriores por no haber utilizado, o no haberlo hecho adecuadamente, información fiable que estaba disponible cuando se formularon y que la empresa podría haber obtenido y tenido en cuenta en la formulación de dichas cuentas.	Las normas de valoración del PGC no contemplan la definición de error. En el BOICAC número 34 está publicada una consulta en la que se indica que en el caso de errores contables procedentes de ejercicios anteriores será de aplicación lo establecido para los cambios en criterios contables.
Reglas de aplicación	Serán de aplicación las mismas reglas que para los cambios de criterios contables.	
Información en memoria	Siempre que se produzcan subsanción de errores relativos a ejercicios anteriores se deberá incorporar la correspondiente información en la memoria de las cuentas anuales.	

11.3 Cambios en estimaciones contables

NPGC		Diferencias a considerar con el PGC
Definición de cambios en estimaciones contables a los efectos de esta norma	Se calificarán como cambios en estimaciones contables aquellos ajustes en el valor contable de activos o pasivos, o en el importe del consumo futuro de un activo, que sean consecuencia de la obtención de información adicional, de una mayor experiencia o del conocimiento de nuevos hechos.	El PGC únicamente indica que no se considerarán cambios en criterios contables los cambios en aquellas partidas que requieren para su valoración realizar estimaciones y que son consecuencia de la obtención de información adicional, de una mayor experiencia o del conocimiento de nuevos hechos.
Reglas de aplicación	<ul style="list-style-type: none"> ■ Se aplicará de forma prospectiva y su efecto se imputará, según la naturaleza de la operación de que se trate, como ingreso o gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio o, cuando proceda, directamente al patrimonio neto. ■ El eventual efecto sobre ejercicios futuros se irá imputando en el transcurso de los mismos. 	
Información en memoria	Se informará en la memoria de los cambios en estimaciones contables que hayan producido efectos significativos en el ejercicio actual, o que vayan a producirlos en ejercicios posteriores.	

Ejemplo 15

Antes del cierre del ejercicio 2009, la sociedad ABC, S.A. en el análisis del listado de bienes de inmovilizado detecta que, por error, una maquinaria con una vida útil de 5 años se estaba amortizando a 7 años. El valor de coste de la maquina asciende a 100 miles de € y fue adquirida en junio del 2008 por lo que la amortización acumulada, incluyendo la dotación del ejercicio 2009 asciende a 21,43 miles de €. Suponemos que le efecto es relevante.

Al cierre de ejercicio a 31 de diciembre de 2008

	Ejercicio 2008		Ejercicio 2009		Miles de € Total
■ Amortización correcta	(100/5/2)	10,00	(100/5)	20,00	30,00
■ Amortización practicada	(100/7/2)	7,14	(100/7)	14,29	(21,43)
Defecto de amortización	(100/7/2)	2,8	(100/7)	5,71	8,57

La parte de defecto correspondiente a 2008 deberá registrarse contra reservas y la correspondiente al ejercicio 2009 deberá corregirse en la propia dotación del ejercicio.

Deben modificarse las cifras comparativas del ejercicio anterior.

Ejemplo 16

La sociedad ABC, S.A. adquirió en enero del 2008 una maquina valorada en 150 miles de €, estimando una vida útil de 5 años. En el ejercicio 2009, debido a unas innovaciones tecnológicas debe recalcular la vida útil del bien en 3 años.

	Miles de €
■ Coste de adquisición	150
■ Amortización acumulada (150/5)	(30)
	<hr/>
Valor en libros a 31/12/08	120
■ Vida útil restante –2 años–	
■ Cuota amortización para los ejercicios 2009 y 2010	60

Al ser un cambio de estimación, se aplica de forma prospectiva y en este caso a pérdidas y ganancias.

12. HECHOS POSTERIORES AL CIERRE DEL EJERCICIO

¿Ponen de manifiesto condiciones que ya existían al cierre del ejercicio?	
SÍ	<p>Deberán tenerse en cuenta para la formulación de las cuentas anuales.</p> <p>Estos hechos posteriores motivarán en las cuentas anuales, en función de su naturaleza,</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ un ajuste, ■ información en la memoria, o ■ ambos.
NO	<p>No supondrán un ajuste en las cuentas anuales.</p> <p>No obstante, cuando los hechos sean de tal importancia que si no se facilitara información al respecto podría distorsionarse la capacidad de evaluación de los usuarios de las cuentas anuales, se deberá incluir en la memoria información respecto a la naturaleza del hecho posterior conjuntamente con una estimación de su efecto o, en su caso, una manifestación acerca de la imposibilidad de realizar dicha estimación.</p>
Aplicación del principio de empresa en funcionamiento	
<p>En todo caso, en la formulación de las cuentas anuales deberá tenerse en cuenta toda información que pueda afectar a la aplicación del principio de empresa en funcionamiento.</p> <p>En consecuencia, las cuentas anuales no se formularán sobre la base de dicho principio si los gestores, aunque sea con posterioridad al cierre del ejercicio, determinan que tienen la intención de liquidar la empresa o cesar en su actividad o que no existe una alternativa más realista que hacerlo.</p>	

Diferencias a considerar con el PGC

Aunque en el PGC sólo se hace referencia a la mención de los hechos posteriores en la memoria, la norma técnica de auditoría sobre éstos (BOICAC número 53) describe en los mismos términos los dos tipos de hechos posteriores y propone el mismo tratamiento que el descrito en el NPGC.

BIBLIOGRAFÍA



- Dossier práctico Francis Lefebvre - Nuevo Plan General Contable, 205 Supuestos Prácticos EDICIONES FRANCIS LEFEBVRE, S.A. Edición actualizada a 19 de octubre de 2007.
- Casos prácticos del nuevo Plan General de Contabilidad. Borrador de 3 de Julio de 2007. EDICIONES CEF.
- CISS Técnica Contable núm. 697: Los instrumentos financieros en el borrador del PGC.
- Partida Doble núm. 195: Diferencias de cambio por transacciones en moneda extranjera.
- Partida Doble núm. 195: El Impuesto sobre Beneficios.
- Partida Doble núm. 194: El nuevo PGC: provisiones, cambios en criterios contables, errores, estimaciones contables y hechos posteriores.
- Partida Doble núm. 193: Tratamiento contable de las existencias en el BPGC.
- Partida Doble núm. 190: Los planes de pensiones en el Borrador del nuevo PGC.

Modificaciones PGC respecto al Borrador del PGC publicado el 4 de julio de 2007 correspondiente a la parte publicada en el cuaderno técnico de Noviembre 2007

- Se identifica en negrita las palabras o párrafos añadidos en el PGC.
- Se identifica en negrita y en un párrafo sombreado los cambios en párrafos o palabras. Negrita corresponde al redactado del PGC y párrafo sombreado al redactado del Borrador de PGC de 4 de julio de 2007.

Notas:

1. Si bien en los apartados 2, 3 y 4 no se han identificado cambios a destacar se incluye el texto completo de dichos apartados del PGC.
2. Así mismo se incluyen modificaciones que pueden ser consideradas precisiones o correcciones lingüísticas del PGC respecto al borrador como por ejemplo la sustitución de la palabra coste por gasto.

MARCO CONCEPTUAL

- 1.º Cuentas anuales. Imagen fiel
- 2.º Requisitos de la información a incluir en las cuentas anuales
- 3.º Principios contables
- 4.º Elementos de las cuentas anuales
- 5.º Criterios de registro o reconocimiento contable de los elementos de las cuentas anuales
- 6.º Criterios de valoración
- 7.º Principios y normas de contabilidad generalmente aceptados

NORMAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN

- 1.ª Desarrollo del Marco Conceptual de la Contabilidad
- 2.ª Inmovilizado material
- 3.ª Inversiones inmobiliarias
- 4.ª Inmovilizado intangible
- 5.ª Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos, mantenidos para la venta
- 6.ª Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar

MARCO CONCEPTUAL DE LA CONTABILIDAD

1.º Cuentas anuales. Imagen fiel

Las cuentas anuales de una empresa comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos forman una unidad. No obstante, el estado de flujos de efectivo no será obligatorio para las empresas que puedan formular balance, estado de cambios en el patrimonio neto y memoria abreviados.

Las cuentas anuales deben redactarse con claridad, de forma que la información suministrada sea comprensible y útil para los usuarios al tomar sus decisiones económicas, debiendo mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa, de conformidad con las disposiciones legales.

La aplicación sistemática y regular de los requisitos, principios y criterios contables incluidos en los apartados siguientes deberá conducir a que las cuentas anuales muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa. A tal efecto, en la contabilización de las operaciones se atenderá a su realidad económica y no sólo a su forma jurídica.

Cuando se considere que el cumplimiento de los requisitos, principios y criterios contables incluidos en este Plan General de Contabilidad no sea suficiente para mostrar la mencionada imagen fiel, se suministrarán en la memoria las informaciones complementarias precisas para alcanzar este objetivo.

En aquellos casos excepcionales en los que dicho cumplimiento fuera incompatible con la imagen fiel que deben proporcionar las cuentas anuales, se considerará improcedente dicha aplicación. En tales casos, en la memoria se motivará suficientemente esta circunstancia y se explicará su influencia sobre el patrimonio, la situación financiera y los resultados de la empresa.

El sujeto contable que informa como persona jurídica individual, en el marco de este Plan General de Contabilidad, lo hará con independencia del grupo de empresas al que pueda pertenecer, sin perjuicio de las normas particulares recogidas en la segunda parte de este Plan y de los desgloses informativos que deban incorporarse en las cuentas anuales.

2.º Requisitos de la información a incluir en las cuentas anuales

La información incluida en las cuentas anuales debe ser relevante y fiable.

La información es relevante cuando es útil para la toma de decisiones económicas, es decir, cuando ayuda a evaluar sucesos pasados, presentes o futuros, o bien a confirmar o corregir evaluaciones realizadas anteriormente. En particular, para cumplir con este requisito, las cuentas anuales deben mostrar adecuadamente los riesgos a los que se enfrenta la empresa.

La información es fiable cuando está libre de errores materiales y es neutral, es decir, está libre de sesgos, y los usuarios pueden confiar en que es la imagen fiel de lo que pretende representar.

Una cualidad derivada de la fiabilidad es la integridad, que se alcanza cuando la información financiera contiene, de forma completa, todos los datos que pueden influir en la toma de decisiones, sin ninguna omisión de información significativa.

Adicionalmente, la información financiera debe cumplir con las cualidades de comparabilidad y claridad. La comparabilidad, que debe extenderse tanto a las cuentas anuales de una empresa en el tiempo como a las de diferentes empresas en el mismo momento y para el mismo periodo de tiempo, debe permitir contrastar la situación y rentabilidad de las empresas, e implica un tratamiento similar para las transacciones y demás sucesos económicos que se producen en circunstancias parecidas. Por su parte, la claridad implica que, sobre la base de un razonable conocimiento de las actividades económicas, la contabilidad y las finanzas empresariales, los usuarios de las cuentas anuales, mediante un examen diligente de la información suministrada, puedan formarse juicios que les faciliten la toma de decisiones.

3.º Principios contables

La contabilidad de la empresa y, en especial, el registro y la valoración de los elementos de las cuentas anuales, se desarrollarán aplicando obligatoriamente los principios contables que se indican a continuación:

1. *Empresa en funcionamiento.* Se considerará, salvo prueba en contrario, que la gestión de la empresa continuará en un futuro previsible, por lo que la aplicación de los principios y criterios contables no tiene el propósito de determinar el valor del patrimonio neto a efectos de su transmisión global o parcial, ni el importe resultante en caso de liquidación.

En aquellos casos en que no resulte de aplicación este principio, en los términos que se determinen en las normas de desarrollo de este Plan General de Contabilidad, la empresa aplicará las normas de valoración que resulten más adecuadas para reflejar la imagen fiel de las operaciones tendentes a realizar el activo, cancelar las deudas y, en su caso, repartir el patrimonio neto resultante, debiendo suministrar en la memoria de las cuentas anuales toda la información significativa sobre los criterios aplicados.

2. *Devengo.* Los efectos de las transacciones o hechos económicos se registrarán cuando ocurran, imputándose al ejercicio al que las cuentas anuales se refieran, los gastos y los ingresos que afecten al mismo, con independencia de la fecha de su pago o de su cobro.

3. *Uniformidad.* Adoptado un criterio dentro de las alternativas que, en su caso, se permitan, deberá mantenerse en el tiempo y aplicarse de manera uniforme para transacciones, otros eventos y condiciones que sean similares, en tanto no se alteren los supuestos que motivaron su elección. De alterarse estos supuestos podrá modificarse el criterio adoptado en su día; en tal caso, estas circunstancias se harán constar en la memoria, indicando la incidencia cuantitativa y cualitativa de la variación sobre las cuentas anuales.

4. *Prudencia.* Se deberá ser prudente en las estimaciones y valoraciones a realizar en condiciones de incertidumbre. La prudencia no justifica que la valoración de los elementos patrimoniales no responda a la imagen fiel que deben reflejar las cuentas anuales.

Asimismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 bis del Código de Comercio, únicamente se contabilizarán los beneficios obtenidos hasta la fecha de cierre del ejercicio. Por el contrario, se deberán tener en cuenta todos los riesgos, con origen en el ejercicio o en otro anterior, tan pronto sean conocidos, incluso si sólo se conocieran entre la fecha de cierre de las cuentas anuales y la fecha en que éstas se formulen. En tales casos se dará cumplida información en la memoria, sin perjuicio de su reflejo, cuando se haya generado un pasivo y un gasto, en otros documentos integrantes de las cuentas anuales. Excepcionalmente, si los riesgos se conocieran entre la formulación y antes de la aprobación de las cuentas anuales y afectaran de forma muy significativa a la imagen fiel, las cuentas anuales deberán ser reformuladas.

Deberán tenerse en cuenta las amortizaciones y correcciones de valor por deterioro de los activos, tanto si el ejercicio se salda con beneficio como con pérdida.

5. *No compensación.* Salvo que una norma disponga de forma expresa lo contrario, no podrán compensarse las partidas del activo y del pasivo o las de gastos e ingresos, y se valorarán separadamente los elementos integrantes de las cuentas anuales.

6. *Importancia relativa.* Se admitirá la no aplicación estricta de algunos de los principios y criterios contables cuando la importancia relativa en términos cuantitativos o cualitativos de la variación que tal hecho produzca sea escasamente significativa y, en consecuencia, no altere la expresión de la imagen fiel. Las partidas o importes cuya importancia relativa sea escasamente significativa podrán aparecer agrupados con otros de similar naturaleza o función.

En los casos de conflicto entre principios contables, deberá prevalecer el que mejor conduzca a que las cuentas anuales expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa.

4.º Elementos de las cuentas anuales

Los elementos que, cuando cumplan los criterios de reconocimiento que se establecen posteriormente, se registran en el balance, son:

1. *Activos:* bienes, derechos y otros recursos controlados económicamente por la empresa, resultantes de sucesos pasados, de los que se espera que la empresa obtenga beneficios o rendimientos económicos en el futuro.

2. *Pasivos:* obligaciones actuales surgidas como consecuencia de sucesos pasados, para cuya extinción la empresa espera desprenderse de recursos que puedan producir beneficios o rendimientos económicos en el futuro. A estos efectos, se entienden incluidas las provisiones.

3. *Patrimonio neto:* constituye la parte residual de los activos de la empresa, una vez deducidos todos sus pasivos. Incluye las aportaciones realizadas, ya sea en el momento de su constitución o en otros posteriores, por sus socios o propietarios, que no tengan la consideración de pasivos, así como los resultados acumulados u otras variaciones que le afecten.

Los elementos que, cuando cumplan los criterios de reconocimiento que se establecen posteriormente, se registran en la cuenta de pérdidas y ganancias o, en su caso, directamente en el estado de cambios en el patrimonio neto, son:

4. *Ingresos*: incrementos en el patrimonio neto de la empresa durante el ejercicio, ya sea en forma de entradas o aumentos en el valor de los activos, o de disminución de los pasivos, siempre que no tengan su origen en aportaciones, monetarias o no, de los socios o propietarios.

5. *Gastos*: decrementos en el patrimonio neto de la empresa durante el ejercicio, ya sea en forma de salidas o disminuciones en el valor de los activos, o de reconocimiento o aumento del valor de los pasivos, siempre que no tengan su origen en distribuciones, monetarias o no, a los socios o propietarios, en su condición de tales.

Los ingresos y gastos del ejercicio se imputarán a la cuenta de pérdidas y ganancias y formarán parte del resultado, excepto cuando proceda su imputación directa al patrimonio neto, en cuyo caso se presentarán en el estado de cambios en el patrimonio neto, de acuerdo con lo previsto en la segunda parte de este Plan General de Contabilidad o en una norma que lo desarrolle.

5.º Criterios de registro o reconocimiento contable de los elementos de las cuentas anuales

El registro o reconocimiento contable es el proceso por el que se incorporan al balance, la cuenta de pérdidas y ganancias o el estado de cambios en el patrimonio neto, los diferentes elementos de las cuentas anuales, de acuerdo con lo dispuesto en las normas de registro relativas a cada uno de ellos, incluidas en la segunda parte de este Plan General de Contabilidad.

El registro de los elementos procederá cuando, cumpliéndose la definición de los mismos incluida en el apartado anterior, se cumplan los criterios de probabilidad en la obtención o cesión de recursos que incorporen beneficios o rendimientos económicos y su valor pueda determinarse **con un adecuado grado de fiabilidad. Cuando el valor debe estimarse, el uso de estimaciones razonables no menoscaba su fiabilidad.** En particular:

El registro de los elementos procederá cuando, cumpliéndose la definición de los mismos incluida en el apartado anterior, se cumplan los criterios de probabilidad en la obtención o cesión de recursos que incorporen beneficios o rendimientos económicos y su valor pueda determinarse **de forma fiable.** En particular:

1. Los activos deben reconocerse en el balance cuando sea probable la obtención a partir de los mismos de beneficios o rendimientos económicos para la empresa en el futuro, y siempre que se puedan valorar con fiabilidad. El reconocimiento contable de un activo implica también el reconocimiento simultáneo de un pasivo, la disminución de otro activo o el reconocimiento de un ingreso u otros incrementos en el patrimonio neto.

2. Los pasivos deben reconocerse en el balance cuando sea probable que, a su vencimiento y para liquidar la obligación, deban entregarse o cederse recursos que incorporen beneficios o rendimientos económicos futuros, y siempre que se puedan valorar con fiabilidad. El reconocimiento contable de un pasivo implica el reconocimiento simultáneo de un activo, la disminución de otro pasivo o el reconocimiento de un gasto u otros decrementos en el patrimonio neto.

3. El reconocimiento de un ingreso tiene lugar como consecuencia de un incremento de los recursos de la empresa, y siempre que su cuantía pueda determinarse con fiabilidad. Por lo tanto, conlleva el reconocimiento simultáneo o el incremento de un activo, o la desaparición o disminución de un pasivo y, en ocasiones, el reconocimiento de un gasto.

4. El reconocimiento de un gasto tiene lugar como consecuencia de una disminución de los recursos de la empresa, y siempre que su cuantía pueda valorarse o estimarse con fiabilidad. Por lo tanto, conlleva el reconocimiento simultáneo o el incremento de un pasivo, o la desaparición o disminución de un activo y, en ocasiones, el reconocimiento de un ingreso o de una partida de patrimonio neto.

Se registrarán en el periodo a que se refieren las cuentas anuales, los ingresos y gastos devengados en éste, estableciéndose en los casos en que sea pertinente, una correlación entre ambos, que en ningún caso puede llevar al registro de activos o pasivos que no satisfagan la definición de éstos.

6.º Criterios de valoración

La valoración es el proceso por el que se asigna un valor monetario a cada uno de los elementos integrantes de las cuentas anuales, de acuerdo con lo dispuesto en las normas de valoración relativas a cada uno de ellos, incluidas en la segunda parte de este Plan General de Contabilidad.

A tal efecto, se tendrán en cuenta los siguientes criterios valorativos y definiciones relacionadas:

1. Coste histórico o coste

El coste histórico o coste de un activo es su precio de adquisición o coste de producción.

El precio de adquisición es el importe en efectivo y otras partidas equivalentes pagadas o pendientes de pago más, en su caso y cuando proceda, el valor razonable de las demás contraprestaciones comprometidas derivadas de la adquisición, debiendo estar todas ellas directamente relacionadas con ésta y ser necesarias para la puesta del activo en condiciones operativas.

El coste de producción incluye el precio de adquisición de las materias primas y otras materias consumibles, el de los factores de producción directamente imputables al activo, y la fracción que razonablemente corresponda de los costes de producción indirectamente relacionados con el activo, en la medida en que se refieran al periodo de producción, construcción o fabricación, se basen en el nivel de utilización de la capacidad normal de trabajo de los medios de producción y sean necesarios para la puesta del activo en condiciones operativas.

El coste histórico o coste de un pasivo es el valor que corresponda a la contrapartida recibida a cambio de incurrir en la deuda o, en algunos casos, la cantidad de efectivo y otros activos líquidos equivalentes que se espere entregar para liquidar una deuda **en el curso normal del negocio**.

El coste histórico o coste de un pasivo es el valor que corresponda a la contrapartida recibida a cambio de incurrir en la deuda o, en algunos casos, la cantidad de efectivo y otros activos líquidos equivalentes que se espere entregar para liquidar una deuda **en el curso normal del ejercicio**.

2. Valor razonable

Es el importe por el que puede ser **intercambiado** un activo o liquidado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas, que realicen una transacción en condiciones de independencia mutua. El valor razonable se determinará sin deducir los **costes** de transacción en los que pudiera incurrirse en su enajenación. No tendrá en ningún caso el carácter de valor razonable el que sea resultado de una transacción forzada, urgente o como consecuencia de una situación de liquidación involuntaria.

Es el importe por el que puede ser **adquirido** un activo o liquidado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas, que realicen una transacción en condiciones de independencia mutua. El valor razonable se determinará sin deducir los **gastos** de transacción en los que pudiera incurrirse en su enajenación. No tendrá en ningún caso el carácter de valor razonable el que sea resultado de una transacción forzada, urgente o como consecuencia de una situación de liquidación involuntaria.

Con carácter general, el valor razonable se calculará por referencia a un **valor fiable de mercado**. En este sentido, el precio cotizado en un mercado activo será la mejor referencia del valor razonable, entendiéndose por mercado activo aquél en el que se den las siguientes condiciones:

- a) Los bienes o servicios intercambiados en el mercado son homogéneos;
- b) **Pueden encontrarse prácticamente en cualquier momento compradores o vendedores** para un determinado bien o servicio; y
- c) Los precios son conocidos y fácilmente accesibles para el público. Estos precios, además, reflejan transacciones de mercado reales, actuales y producidas con regularidad.

Con carácter general, el valor razonable se calculará por referencia a un **valor de mercado fiable**. En este sentido, el precio cotizado en un mercado activo será la mejor referencia del valor razonable, entendiéndose por mercado activo aquél en el que se den las siguientes condiciones:

- a) Los bienes o servicios intercambiados en el mercado son homogéneos;
- b) **Pueden encontrarse en todo momento compradores o vendedores** para un determinado bien o servicio; y
- c) Los precios son conocidos y fácilmente accesibles para el público. Estos precios, además, reflejan transacciones de mercado reales, actuales y producidas con regularidad.

Para aquellos elementos respecto de los cuales no exista un mercado activo, el valor razonable se obtendrá, en su caso, mediante la aplicación de modelos y técnicas de valoración. Entre los modelos y técnicas de valoración se incluye el empleo de referencias a transacciones recientes en condiciones de independencia mutua entre partes interesadas y debidamente informadas, si estuviesen disponibles, así como referencias al valor razonable de otros activos que sean sustancialmente iguales, métodos de descuento de flujos de efectivo futuros estimados y modelos generalmente utilizados para valorar opciones. En cualquier caso, las técnicas de valoración empleadas deberán ser consistentes con las metodologías aceptadas y utilizadas por el mercado para la fijación de precios, debiéndose usar, si existe, la técnica de valoración empleada por el mercado que haya demostrado ser la que obtiene unas estimaciones más realistas de los precios.

Las técnicas de valoración empleadas deberán maximizar el uso de datos observables de mercado y otros factores que los participantes en el mercado considerarían al fijar el precio, limitando en todo lo posible el empleo de consideraciones subjetivas y de datos no observables o contrastables.

La empresa deberá evaluar la efectividad de las técnicas de valoración que utilice de manera periódica, empleando como referencia los precios observables de transacciones recientes en el mismo activo que se valore o utilizando los precios basados en datos o índices observables de mercado que estén disponibles y resulten aplicables.

El valor razonable de un activo para el que no existan transacciones comparables en el mercado, puede valorarse con fiabilidad si la variabilidad en el rango de las estimaciones del valor razonable del activo no es significativa o las probabilidades de las diferentes estimaciones, dentro de ese rango, pueden ser evaluadas razonablemente y utilizadas en la estimación del valor razonable.

Cuando corresponda aplicar la valoración por el valor razonable, los elementos que no puedan valorarse de manera fiable, ya sea por referencia a un valor de mercado o mediante la aplicación de los modelos y técnicas de valoración antes señalados, se valorarán, según proceda, por su coste amortizado o por su precio de adquisición o coste de producción, minorado, en su caso, por las partidas correctoras de su valor que pudieran corresponder, haciendo mención en la memoria de este hecho y de las circunstancias que lo motivan.

3. *Valor neto realizable*

El valor neto realizable de un activo es **el importe que la empresa puede obtener** por su enajenación en el mercado, en el curso normal del negocio, deduciendo los costes estimados necesarios para llevarla a cabo, así como, en el caso de las materias primas y de los productos en curso, los costes estimados necesarios para terminar su producción, construcción o fabricación.

El valor neto realizable de un activo es **el importe que se puede obtener** por su enajenación en el mercado, en el curso normal del negocio, deduciendo los costes estimados necesarios para llevarla a cabo, así como, en el caso de las materias primas y de los productos en curso, los costes estimados necesarios para terminar su producción, construcción o fabricación.

4. *Valor actual*

El valor actual es el importe de los flujos de efectivo a recibir o pagar en el curso normal del negocio, según se trate de un activo o de un pasivo, respectivamente, actualizados a un tipo de descuento adecuado.

5. *Valor en uso*

El valor en uso de un activo o de una unidad generadora de efectivo es el valor actual de los **flujos de efectivo futuros esperados, a través de su utilización en el curso normal del negocio y, en su caso, de su enajenación u otra forma de disposición**, teniendo en cuenta su estado actual y actualizados a un tipo de interés de mercado sin riesgo, ajustado por los riesgos específicos del activo que no hayan ajustado las estimaciones de flujos de efectivo futuros. Las proyecciones de flujos de efectivo se basarán en hipótesis razonables y fundamentadas; normalmente la cuantificación o la distribución de los flujos de efectivo está sometida a incertidumbre, debiéndose considerar ésta asignando probabilidades a las distintas estimaciones de flujos de efectivo. En cualquier caso, esas estimaciones deberán tener en cuenta cualquier otra asunción que los participantes en el mercado considerarían, tal como el grado de liquidez inherente al activo valorado.

El valor en uso de un activo o de una unidad generadora de efectivo es el valor actual de los **flujos de efectivo futuros esperados, a través de su utilización en el curso normal del negocio**, teniendo en cuenta su estado actual y actualizados a un tipo de descuento adecuado, ajustado por los riesgos específicos

del activo que no hayan ajustado las estimaciones de flujos de efectivo futuros. Las proyecciones de flujos de efectivo se basarán en hipótesis razonables y fundamentadas; normalmente la cuantificación o la distribución de los flujos de efectivo está sometida a incertidumbre, debiéndose considerar ésta asignando probabilidades a las distintas estimaciones de flujos de efectivo. En cualquier caso, esas estimaciones deberán tener en cuenta cualquier otra asunción que los participantes en el mercado considerarían, tal como el grado de liquidez inherente al activo valorado.

6. *Costes de venta*

Son los **costes** incrementales directamente atribuibles a la venta de un activo en los que la empresa no habría incurrido de no haber tomado la decisión de vender, excluidos los gastos financieros y los impuestos sobre beneficios. Se incluyen los gastos legales necesarios para transferir la propiedad del activo y las comisiones de venta.

6. *Gastos de venta*

Son los **gastos** incrementales directamente atribuibles a la venta de un activo en los que la empresa no habría incurrido de no haber tomado la decisión de vender, excluidos los gastos financieros, los impuestos sobre beneficios **y los incurridos por estudios y análisis previos**. Se incluyen los gastos legales necesarios para transferir la propiedad del activo y las comisiones de venta.

7. *Coste amortizado*

El coste amortizado de un instrumento financiero es el importe al que inicialmente fue valorado un activo financiero o un pasivo financiero, menos los reembolsos de principal que se hubieran producido, más o menos, según proceda, la parte imputada en la cuenta de pérdidas y ganancias, mediante la utilización del método del tipo de interés efectivo, de la diferencia entre el importe inicial y el valor de reembolso en el vencimiento y, para el caso de los activos financieros, **menos cualquier reducción de valor por deterioro que hubiera sido reconocida**, ya sea directamente como una disminución del importe del activo o mediante una cuenta correctora de su valor.

El coste amortizado de un instrumento financiero es el importe al que inicialmente fue valorado un activo financiero o un pasivo financiero, menos los reembolsos de principal que se hubieran producido, más o menos, según proceda, la parte imputada en la cuenta de pérdidas y ganancias, mediante la utilización del método del tipo de interés efectivo, de la diferencia entre el importe inicial y el valor de reembolso en el vencimiento y, para el caso de los activos financieros, **menos cualquier reducción de valor que hubiera sido reconocida**, ya sea directamente como una disminución del importe del activo o mediante una cuenta correctora de su valor.

El tipo de interés efectivo es el tipo de actualización que iguala el valor en libros de un instrumento financiero con los flujos de efectivo estimados a lo largo de la vida esperada del instrumento, a partir de sus condiciones contractuales y sin considerar las pérdidas por riesgo de crédito futuras; **en su cálculo se incluirán las comisiones financieras que se carguen por adelantado en la concesión de financiación**.

El tipo de interés efectivo es el tipo de actualización que iguala el valor en libros de un instrumento financiero con los flujos de efectivo estimados a lo largo de la vida esperada del instrumento, a partir de sus condiciones contractuales y sin considerar las pérdidas por riesgo de crédito futuras.

8. *Costes de transacción atribuibles a un activo o pasivo financiero*

Son los **costes** incrementales directamente atribuibles a la compra, **emisión**, enajenación u otra forma de **disposición** de un activo financiero, o a la emisión o asunción de un pasivo financiero, en los que no se habría incurrido si la empresa no hubiera realizado la transacción. Entre ellos se incluyen **los honorarios y las comisiones pagadas a agentes, asesores e intermediarios**, tales como las de corretaje, los gastos de intervención de fedatario público y otros, **así como los impuestos y otros derechos que recaigan sobre la transacción**, y se excluyen las primas o descuentos obtenidos en la compra o emisión, los gastos financieros, **los costes de mantenimiento** y los administrativos internos.

8. Gastos de transacción atribuibles a un activo o pasivo financiero

Son los **gastos** incrementales directamente atribuibles a la compra o enajenación de un activo financiero, o a la emisión o asunción de un pasivo financiero, en los que no se habría incurrido si la empresa no hubiera realizado la transacción. Entre ellos se incluyen las comisiones pagadas a intermediarios, tales como las de corretaje, los gastos de intervención de fedatario público y otros, y se excluyen las primas o descuentos obtenidos en la compra o emisión, los gastos financieros, los administrativos internos y **los incurridos por estudios y análisis previos**.

9. *Valor contable o en libros*

El valor contable o en libros es el importe neto por el que un activo o un pasivo se encuentra registrado en balance una vez deducida, en el caso de los activos, su amortización acumulada y cualquier corrección valorativa por deterioro acumulada que se haya registrado.

10. *Valor residual*

El valor residual de un activo es el importe que la empresa estima que podría obtener en el momento actual por su venta u otra forma de disposición, una vez deducidos **los costes de venta**, tomando en consideración que el activo hubiese alcanzado la antigüedad y demás condiciones que se espera que tenga al final de su vida útil.

El valor residual de un activo es el importe que la empresa estima que podría obtener en el momento actual por su venta u otra forma de disposición, una vez deducidos **los gastos estimados para realizar ésta**, tomando en consideración que el activo hubiese alcanzado la antigüedad y demás condiciones que se espera que tenga al final de su vida útil.

La vida útil es el periodo durante el cual **la empresa** espera utilizar el activo amortizable o el número de unidades de producción que espera obtener del mismo. En particular, en el caso de activos sometidos a reversión, su vida útil es el periodo concesional cuando éste sea inferior a la vida económica del activo.

La vida útil es el periodo durante el cual se espera utilizar el activo amortizable **por parte de la empresa** o el número de unidades de producción que se espera obtener del mismo. En particular, en el caso de activos sometidos a reversión, su vida útil es el periodo concesional cuando éste sea inferior a la vida económica del activo.

La vida económica es el periodo durante el cual **se espera que el activo sea utilizable** por parte de uno o más usuarios o el número de unidades de producción que se espera obtener del activo por parte de uno o más usuarios.

La vida económica es el periodo durante el cual **el activo se espera que sea utilizable** por parte de uno o más usuarios o el número de unidades de producción que se espera obtener del activo por parte de uno o más usuarios.

7.º Principios y normas de contabilidad generalmente aceptados

Se considerarán principios y normas de contabilidad generalmente aceptados los establecidos en:

- a) El Código de Comercio y la restante legislación mercantil.
- b) El Plan General de Contabilidad y sus adaptaciones sectoriales.
- c) Las normas de desarrollo que, en materia contable, establezca en su caso el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, y
- d) la demás legislación española que sea específicamente aplicable.

NORMAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN

1.ª Desarrollo del Marco Conceptual de la Contabilidad

1. Las normas de registro y valoración desarrollan los principios contables y otras disposiciones contenidas en la primera parte de este texto, relativa al Marco Conceptual de la Contabilidad. Incluyen criterios y reglas aplicables a distintas transacciones o hechos económicos, así como también a diversos elementos patrimoniales.

2. Las normas de registro y valoración que se formulan seguidamente son de aplicación obligatoria.

2.ª Inmovilizado material

1. Valoración inicial

Los bienes comprendidos en el inmovilizado material se valorarán por su coste, ya sea éste el precio de adquisición o el coste de producción.

Los impuestos indirectos que gravan los elementos del inmovilizado material sólo se incluirán en el precio de adquisición o coste de producción cuando no sean recuperables directamente de la Hacienda Pública.

Asimismo, formará parte del valor del inmovilizado material, la estimación inicial del valor actual de las obligaciones asumidas derivadas del desmantelamiento o retiro y otras asociadas al citado activo, tales como los costes de rehabilitación del lugar sobre el que se asienta, siempre que estas obligaciones den lugar al registro de provisiones de acuerdo con lo dispuesto en la norma aplicable a éstas.

En los inmovilizados que necesiten un periodo de tiempo superior a un año para estar en condiciones de uso, se incluirán en el precio de adquisición o coste de producción los gastos financieros que se hayan devengado antes de la puesta en condiciones de funcionamiento del inmovilizado material y que hayan sido girados por el proveedor o correspondan a préstamos u otro tipo de financiación ajena, específica o genérica, directamente atribuible a la adquisición, fabricación o construcción.

En los inmovilizados que necesiten un período de tiempo superior a un año para estar en condiciones de uso, se incluirán en el precio de adquisición o coste de producción los gastos financieros que se hayan devengado antes de la puesta en condiciones de funcionamiento del inmovilizado material y que hayan sido girados por el proveedor o correspondan a préstamos u otro tipo de financiación ajena, específica o genérica, directamente atribuible a la adquisición, fabricación o construcción, **con el límite del valor razonable del inmovilizado material en el que se integran como mayor valor.**

1.1. *Precio de adquisición*

El precio de adquisición incluye, además del importe facturado por el vendedor después de deducir cualquier descuento o rebaja en el precio, todos los gastos adicionales y directamente relacionados que se produzcan hasta su puesta en condiciones de funcionamiento, incluida la ubicación en el lugar y cualquier otra condición necesaria para que pueda operar de la forma prevista; entre otros: gastos de explanación y derribo, transporte, derechos arancelarios, seguros, instalación, montaje y otros similares.

Las deudas por compra de inmovilizado se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en la norma relativa a instrumentos financieros.

1.2. *Coste de producción*

El coste de producción de los elementos del inmovilizado material fabricados o construidos por la propia empresa se obtendrá añadiendo al precio de adquisición de las materias primas y otras materias consumibles, los demás costes directamente imputables a dichos bienes. También se añadirá la parte que razonablemente corresponda de los costes indirectamente imputables a los bienes de que se trate en la medida en que tales costes correspondan al periodo de fabricación o construcción y sean necesarios para la puesta del activo en condiciones operativas. En cualquier caso, serán aplicables los criterios generales establecidos para determinar el coste de las existencias.

1.3. *Permutas*

A efectos de este Plan General de Contabilidad, se entiende que un elemento del inmovilizado material se adquiere por permuta cuando se recibe a cambio de la entrega de activos no monetarios o de una combinación de éstos con activos monetarios.

En las operaciones de permuta de carácter comercial, el inmovilizado material recibido se valorará por el valor razonable del activo entregado más, en su caso, las contrapartidas monetarias que se hubieran entregado a cambio, salvo que se tenga una evidencia más clara del valor razonable del activo recibido y con el límite de este último. Las diferencias de valoración que pudieran surgir al dar de baja el elemento entregado a cambio se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Se considerará que una permuta tiene carácter comercial si:

a) La configuración (riesgo, calendario e importe) de los flujos de efectivo del inmovilizado recibido difiere de la configuración de los flujos de efectivo del activo entregado; o

b) El valor actual de los flujos de efectivo después de impuestos de las actividades de la empresa afectadas por la permuta, se ve modificado como consecuencia de la operación.

Además, es necesario que cualquiera de las diferencias surgidas por las anteriores causas a) o b), resulte significativa al compararla con el valor razonable de los activos intercambiados.

Cuando la permuta no tenga carácter comercial o cuando no pueda obtenerse una estimación fiable del valor razonable de los elementos que intervienen en la operación, el inmovilizado material recibido se valorará por el valor contable del bien entregado más, en su caso, las contrapartidas monetarias que se hubieran entregado a cambio, con el límite, cuando esté disponible, del valor razonable del inmovilizado recibido si éste fuera menor.

1.4. *Aportaciones de capital no dinerarias*

Los bienes de inmovilizado recibidos en concepto de aportación no dineraria de capital serán valorados por su valor razonable en el momento de la aportación **conforme a lo señalado en la norma sobre transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio, pues en este caso se presume que siempre se puede estimar con fiabilidad el valor razonable de dichos bienes.**

Para el aportante de dichos bienes se aplicará lo dispuesto **en la norma relativa a instrumentos financieros.**

Para el aportante de dichos bienes **se aplicará el criterio incluido en el apartado 1.3. de esta norma, relativo a las permutas. Estos criterios se aplicarán a las aportaciones de capital no dinerarias, cualquiera que sea la naturaleza de los elementos patrimoniales objeto de aportación, sin perjuicio de las normas particulares establecidas en la norma de registro y valoración relativa a operaciones entre empresas**

2. Valoración posterior

Con posterioridad a su reconocimiento inicial, los elementos del inmovilizado material se valorarán por su precio de adquisición o coste de producción menos la amortización acumulada y, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro reconocidas.

2.1. Amortización

Las amortizaciones habrán de establecerse de manera sistemática y racional en función de la vida útil de los bienes y de su valor residual, atendiendo a la depreciación que normalmente sufran por su funcionamiento, uso y disfrute, sin perjuicio de considerar también la obsolescencia técnica o comercial que pudiera afectarlos.

Se amortizará de forma independiente cada parte de un elemento del inmovilizado material que tenga un coste significativo en relación con el coste total del elemento y una vida útil distinta del resto del elemento.

Los cambios que, en su caso, pudieran originarse en el valor residual, la vida útil y el método de amortización de un activo, se contabilizarán como cambios en las estimaciones contables, salvo que se tratara de un error.

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente proceda reconocer correcciones valorativas por deterioro, se ajustarán las amortizaciones de los ejercicios siguientes del inmovilizado deteriorado, teniendo en cuenta el nuevo valor contable. Igual proceder corresponderá en caso de reversión de las correcciones valorativas por deterioro.

2.2. Deterioro del valor

Se producirá una pérdida por deterioro del valor de un elemento del inmovilizado material cuando su valor contable supere a su importe recuperable, entendido éste como el mayor importe entre su valor razonable menos los **costes de venta** y su valor en uso.

Se producirá una pérdida por deterioro del valor de un elemento del inmovilizado material cuando su valor contable supere a su importe recuperable, entendido éste como el mayor importe entre su valor razonable menos los **gastos de venta** y su valor en uso.

A estos efectos, al menos al cierre del ejercicio, la empresa evaluará si existen indicios de que algún inmovilizado material o, en su caso, alguna unidad generadora de efectivo puedan estar deteriorados, en cuyo caso, **deberá estimar sus importes recuperables** efectuando las correcciones valorativas que procedan. Se entiende por unidad generadora de efectivo el grupo identificable más pequeño de activos que genera **flujos de efectivo** que son, en buena medida, independientes de los derivados de otros activos o grupos de activos.

A estos efectos, al menos al cierre del ejercicio, la empresa evaluará si existen indicios de que algún inmovilizado material o, en su caso, alguna unidad generadora de efectivo puedan estar deteriorados, en cuyo caso, **deberá calcular sus importes recuperables** efectuando las correcciones valorativas que procedan. Se entiende por unidad generadora de efectivo el grupo identificable más pequeño de activos que genera **entradas de efectivo** que son, en buena medida, independientes de los flujos de efectivo derivados de otros activos o grupos de activos.

Los cálculos del deterioro de los elementos del inmovilizado material se efectuarán elemento a elemento de forma individualizada. Si no fuera posible estimar el importe recuperable de cada bien individual, la empresa determinará el importe recuperable de la unidad generadora de efectivo a la que pertenezca cada elemento del inmovilizado.

En caso de que la empresa deba reconocer una pérdida por deterioro de una unidad generadora de efectivo a la que se hubiese asignado todo o parte de un fondo de comercio, reducirá en primer lugar el valor contable del fondo de comercio correspondiente a dicha unidad. Si el deterioro superase el importe de éste, en segundo lugar, reducirá en proporción a su valor contable el del resto de activos de la unidad generadora de efectivo, hasta el límite del mayor valor entre los siguientes: su valor razonable menos **los costes de venta**, su valor en uso y cero.

En caso de que la empresa deba reconocer una pérdida por deterioro de una unidad generadora de efectivo a la que se hubiese asignado todo o parte de un fondo de comercio, reducirá en primer lugar el valor contable del fondo de comercio correspondiente a dicha unidad. Si el deterioro superase el importe de éste, en segundo lugar, reducirá en proporción a su valor contable el del resto de activos de la unidad generadora de efectivo, hasta el límite del mayor valor entre los siguientes: su valor razonable menos los **gastos de venta**, su valor en uso y cero.

Las correcciones valorativas por deterioro de los elementos del inmovilizado material, así como su reversión cuando las circunstancias que las motivaron hubieran dejado de existir, se reconocerán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en la cuenta de pérdidas y ganancias. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor contable del inmovilizado que estaría reconocido en la fecha de reversión si no se hubiese registrado el deterioro del valor.

3. Baja

Los elementos del inmovilizado material se darán de baja en el momento de su enajenación o disposición por otra vía o cuando no se espere obtener beneficios o rendimientos económicos futuros de los mismos.

La diferencia entre el importe que, en su caso, se obtenga de un elemento del inmovilizado material, neto de los **costes de venta**, y su valor contable, determinará el beneficio o la pérdida surgida al dar de baja dicho elemento, que se imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que ésta se produce.

La diferencia entre el importe que, en su caso, se obtenga de un elemento del inmovilizado material, neto de los **gastos inherentes a la operación**, y su valor contable, determinará el beneficio o la pérdida surgida al dar de baja dicho elemento, que se imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que ésta se produce.

Los créditos por venta de inmovilizado se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en la norma relativa a instrumentos financieros.

3.ª Inversiones inmobiliarias

Los criterios contenidos en las normas anteriores, relativas al inmovilizado material, se aplicarán a las inversiones inmobiliarias.

4.ª Inmovilizado intangible

Los criterios contenidos en las normas relativas al inmovilizado material, se aplicarán a los elementos del inmovilizado intangible, sin perjuicio de lo dispuesto a continuación, de lo previsto en las normas particulares sobre el inmovilizado intangible, así como de lo establecido para el fondo de comercio en la norma relativa a combinaciones de negocios.

1. Reconocimiento

Para el reconocimiento inicial de un inmovilizado de naturaleza intangible, es preciso que, además de cumplir la definición de activo y los criterios de registro o reconocimiento contable contenidos en el Marco Conceptual de la Contabilidad, cumpla el criterio de identificabilidad. El citado criterio de identificabilidad implica que el inmovilizado cumpla alguno de los dos requisitos siguientes:

- a) Sea separable, esto es, susceptible de ser separado de la empresa y vendido, cedido, entregado para su explotación, arrendado o intercambiado.
- b) Surja de derechos legales o contractuales, con independencia de que tales derechos sean transferibles o separables de la empresa o de otros derechos u obligaciones.

En ningún caso se reconocerán como inmovilizados intangibles **los gastos ocasionados con motivo del establecimiento**, las marcas, cabece ras de periódicos o revistas, los sellos o denominaciones editoriales, las listas de clientes u otras partidas similares, que se hayan generado internamente.

2. Valoración posterior

La empresa apreciará si la vida útil de un inmovilizado intangible es definida o indefinida. Un inmovilizado intangible tendrá una vida útil indefinida cuando, sobre la base de un análisis de todos los factores relevantes, no haya un límite previsible del periodo a lo largo del cual se espera que el activo genere entradas de flujos netos de efectivo para la empresa.

Un elemento de inmovilizado intangible con una vida útil indefinida no se amortizará, aunque deberá analizarse su eventual deterioro siempre que existan indicios del mismo y al menos anualmente. La vida útil de un inmovilizado intangible que no esté siendo amortizado se revisará cada ejercicio para determinar si existen hechos y circunstancias que permitan seguir manteniendo una vida útil indefinida para ese activo. En caso contrario, se cambiará la vida útil de indefinida a definida, procediéndose según lo dispuesto en relación con los cambios en la estimación contable, salvo que se tratara de un error.

5.ª Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos, mantenidos para la venta

1. *Activos no corrientes mantenidos para la venta*

La empresa clasificará un activo no corriente como mantenido para la venta si su valor contable se recuperará fundamentalmente a través de su venta, en lugar de por su uso continuado, y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) El activo ha de estar disponible en sus condiciones actuales para su venta inmediata, sujeto a los términos usuales y habituales para su venta; y

b) Su venta ha de ser altamente probable, porque concurren las siguientes circunstancias:

b1) La empresa debe encontrarse comprometida por un plan para vender el activo y haber iniciado un programa para encontrar comprador y completar el plan.

b2) La venta del activo debe negociarse activamente a un precio adecuado en relación con su valor razonable actual.

b3) Se espera completar la venta dentro del año siguiente a la fecha de clasificación del activo como mantenido para la venta, salvo que, por hechos o circunstancias fuera del control de la empresa, el plazo de venta se tenga que alargar y exista evidencia suficiente de que la empresa siga comprometida con el plan de disposición del activo.

b4) Las acciones para completar el plan indiquen que es improbable que haya cambios significativos en el mismo o que vaya a ser retirado.

Los activos no corrientes mantenidos para la venta se valorarán en el momento de su clasificación en esta categoría, por el menor de los dos importes siguientes: su valor contable y su valor razonable menos los **costes** de venta.

Los activos no corrientes mantenidos para la venta se valorarán en el momento de su clasificación en esta categoría, por el menor de los dos importes siguientes: su valor contable y su valor razonable menos los **gastos** de venta.

Para la determinación del valor contable en el momento de la reclasificación, se determinará el deterioro del valor en ese momento y se registrará, si procede, una corrección valorativa por deterioro de ese activo.

Mientras un activo se clasifique como no corriente mantenido para la venta, no se amortizará, debiendo dotarse las oportunas correcciones valorativas de forma que el valor contable no exceda el valor razonable menos los **costes** de venta.

Mientras un activo se clasifique como no corriente mantenido para la venta, no se amortizará, debiendo dotarse las oportunas correcciones valorativas de forma que el valor contable no exceda el valor razonable menos los **gastos** de venta.

Cuando un activo deje de cumplir los requisitos para ser clasificado como mantenido para la venta se reclasificará en la partida del balance que corresponda a su naturaleza y se valorará por el menor importe, en la fecha en que proceda la reclasificación, entre su valor contable anterior a su clasificación como activo no corriente en venta, ajustado, si procede, por las amortizaciones y correcciones de valor que se hubiesen reconocido de no haberse clasificado como mantenido para la venta, y su importe recuperable, registrando cualquier diferencia en la partida de la cuenta de pérdidas y ganancias que corresponda a su naturaleza.

El criterio de valoración previsto anteriormente no será aplicable a los siguientes activos, que, aunque se clasifiquen a efectos de su presentación en esta categoría, se rigen en cuanto a la valoración por sus normas específicas:

a) Activos por impuesto diferido, a los que resulta de aplicación la norma relativa a impuestos sobre beneficios.

b) Activos procedentes de retribuciones a los empleados, que se rigen por la norma sobre pasivos por retribuciones a largo plazo al personal.

c) Activos financieros, excepto inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas, que estén dentro del alcance de la norma sobre instrumentos financieros.

Las correcciones valorativas por deterioro de los activos no corrientes mantenidos para la venta, así como su reversión cuando las circunstancias que las motivaron hubieran dejado de existir, se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias, salvo cuando proceda registrarlas directamente en el patrimonio neto de acuerdo con los criterios aplicables con carácter general a los activos en sus normas específicas.

2. Grupos enajenables de elementos mantenidos para la venta

Se entiende por grupo enajenable de elementos mantenidos para la venta, el conjunto de activos y pasivos directamente asociados de los que se va a disponer de forma conjunta, como grupo, en una única transacción. Podrá formar parte de un grupo enajenable cualquier activo y pasivo asociado de la empresa, aun cuando no cumpla la definición de activo no corriente, siempre que se vayan a enajenar de forma conjunta.

Para su valoración se aplicarán las mismas reglas que en el apartado anterior. En consecuencia, los activos y sus pasivos asociados que queden excluidos de su ámbito de aplicación, se valoran de acuerdo con la norma específica que les sea aplicable. Una vez efectuada esta valoración, el grupo de elementos de forma conjunta se valorará por el menor importe entre su valor contable y su valor razonable menos **los costes** de venta. En caso de que proceda registrar en este grupo de elementos valorados de forma conjunta una corrección valorativa por deterioro del valor, se reducirá el valor contable de los activos no corrientes del grupo siguiendo el criterio de reparto establecido en el apartado 2.2 de la norma relativa al inmovilizado material.

Para su valoración se aplicarán las mismas reglas que en el apartado anterior. En consecuencia, los activos y sus pasivos asociados que queden excluidos de su ámbito de aplicación, se valoran de acuerdo con la norma específica que les sea aplicable. Una vez efectuada esta valoración, el grupo de elementos de forma conjunta se valorará por el menor importe entre su valor contable y su valor razonable menos **los costes** de venta. En caso de que proceda registrar en este grupo de elementos valorados de forma conjunta una corrección valorativa por deterioro del valor, se reducirá el valor contable de los activos no corrientes del grupo siguiendo el criterio de reparto establecido en el apartado 2.2 de la norma relativa al inmovilizado material.

6.ª Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar

Se entiende por arrendamiento, a efectos de esta norma, cualquier acuerdo, con independencia de su instrumentación jurídica, por el que el arrendador cede al arrendatario, a cambio de percibir una suma única de dinero o una serie de pagos o cuotas, el derecho a utilizar un activo durante un periodo de tiempo determinado, **con independencia de que el arrendador quede obligado a prestar servicios en relación con la explotación o mantenimiento de dicho activo.**

La calificación de los contratos como arrendamientos financieros u operativos depende de las circunstancias de cada una de las partes del contrato por lo que podrán ser calificados de forma diferente por el arrendatario y el arrendador.

1. Arrendamiento financiero

1.1. Concepto

Cuando de las condiciones económicas de un acuerdo de arrendamiento, se deduzca que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo objeto del contrato, dicho acuerdo deberá calificarse como arrendamiento financiero, y se registrará según los términos establecidos en los apartados siguientes.

En un acuerdo de arrendamiento de un activo con opción de compra, se presumirá que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad, cuando no existan dudas razonables de que se va a ejercitar dicha opción. También se presumirá, salvo prueba en contrario, dicha transferencia, aunque no exista opción de compra, entre otros, en los siguientes casos:

a) Contratos de arrendamiento en los que la propiedad del activo se transfiere, **o de sus condiciones se deduzca que se va a transferir**, al arrendatario al finalizar el plazo del arrendamiento.

b) Contratos en los que **el plazo del arrendamiento** coincida o cubra la mayor parte de la vida económica del activo, y siempre que de las condiciones pactadas se desprenda la racionalidad económica del mantenimiento de la cesión de uso.

El plazo del arrendamiento es el periodo no revocable para el cual el arrendatario ha contratado el arrendamiento del activo, junto con cualquier periodo adicional en el que éste tenga derecho a continuar con el arrendamiento, con o sin pago adicional, siempre que al inicio del arrendamiento se tenga la certeza razonable de que el arrendatario ejercerá tal opción.

Contratos de arrendamiento en los que **el período de alquiler** coincida o cubra la mayor parte de la vida económica del activo, y siempre que de las condiciones pactadas se desprenda la racionalidad económica del mantenimiento de dicho arrendamiento.

c) En aquellos casos en los que, al comienzo del arrendamiento, **el valor actual de los pagos mínimos acordados por el arrendamiento** suponga la práctica totalidad del valor razonable del activo arrendado.

d) Cuando las especiales características de los activos objeto del arrendamiento hacen que su utilidad quede restringida al arrendatario.

e) El arrendatario puede cancelar el contrato de arrendamiento y las pérdidas sufridas por el arrendador a causa de tal cancelación fueran asumidas por el arrendatario.

f) Los resultados derivados de las fluctuaciones en el valor razonable del importe residual recaen sobre el arrendatario.

g) El arrendatario tiene la posibilidad de prorrogar el arrendamiento durante un segundo periodo, con unos pagos por arrendamiento que sean sustancialmente inferiores a los habituales del mercado.

1.2. Contabilidad del arrendatario

El arrendatario, en el momento inicial, registrará un activo de acuerdo con su naturaleza, según se trate de un elemento del inmovilizado material o del intangible, y un pasivo financiero por el mismo importe, que será el menor entre el valor razonable del activo arrendado **y el valor actual al inicio del arrendamiento de los pagos mínimos acordados, entre los que se incluye el pago por la opción de compra cuando no existan dudas razonables sobre su ejercicio y cualquier importe que haya garantizado, directa o indirectamente, y se excluyen las cuotas de carácter contingente, el coste de los servicios y los impuestos repercutibles por el arrendador.** A estos efectos, se entiende por cuotas de carácter contingente aquellos pagos por arrendamiento cuyo importe no es fijo sino que depende de la evolución futura de una variable. Adicionalmente, los gastos directos iniciales inherentes a la operación en los que incurra el arrendatario deberán considerarse como mayor valor del activo. Para el cálculo del valor actual se utilizará el tipo de interés implícito del contrato y si éste no se puede determinar, el tipo de interés del arrendatario para operaciones similares.

La carga financiera total se distribuirá a lo largo del plazo del arrendamiento y se imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que se devengue, aplicando el método del tipo de interés efectivo. Las cuotas de carácter contingente serán gastos del ejercicio en que se incurra en ellas.

El arrendatario aplicará a los activos que tenga que reconocer en el balance como consecuencia del arrendamiento los criterios de amortización, deterioro y baja que les correspondan según su naturaleza y a la baja de los pasivos financieros lo dispuesto en el apartado 3.5 de la norma sobre instrumentos financieros.

1.3. Contabilidad del arrendador

El arrendador, en el momento inicial, reconocerá un crédito por el valor actual de los pagos mínimos a recibir por el arrendamiento más el valor residual del activo aunque no esté garantizado, descontados al tipo de interés implícito del contrato.

El arrendador reconocerá el resultado derivado de la operación de arrendamiento según lo dispuesto en el apartado 3 de la norma sobre inmovilizado material, salvo cuando sea el fabricante o distribuidor del bien arrendado, en cuyo caso se considerarán operaciones de tráfico comercial y se aplicarán los criterios contenidos en la norma relativa a ingresos por ventas y prestación de servicios.

El arrendador, en el momento inicial, reconocerá el resultado derivado de la operación de arrendamiento del bien de acuerdo con los criterios contenidos en la norma relativa a ingresos por ventas y prestación de servicios.

La diferencia entre el crédito contabilizado en el activo del balance y la cantidad a cobrar, correspondiente a intereses no devengados, se imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que dichos intereses se devenguen, de acuerdo con el método del tipo de interés efectivo.

Las correcciones de valor por deterioro y la baja de los créditos registrados como consecuencia del arrendamiento se tratarán aplicando los criterios de los apartados 2.1.3 y 2.9 de la norma relativa a los instrumentos financieros.

2. Arrendamiento operativo

Se trata de un acuerdo mediante el cual el arrendador conviene con el arrendatario el derecho a usar un activo durante un periodo de tiempo determinado, a cambio de percibir un importe único o una serie de pagos o cuotas, sin que se trate de un arrendamiento de carácter financiero.

Los ingresos y gastos, correspondientes al arrendador y al arrendatario, derivados de los acuerdos de arrendamiento operativo serán considerados, respectivamente, como ingreso y gasto del ejercicio en el que los mismos se devenguen, imputándose a la cuenta de pérdidas y ganancias.

El arrendador continuará presentando y valorando los activos cedidos en arrendamiento conforme a su naturaleza, incrementando su valor contable en el importe de los costes directos del contrato que le sean imputables, los cuales se reconocerán como gasto durante el plazo del contrato aplicando el mismo criterio utilizado para el reconocimiento de los ingresos del arrendamiento.

Cualquier cobro o pago que pudiera hacerse al contratar un derecho de arrendamiento calificado como operativo, se tratará como un cobro o pago anticipado por el arrendamiento que se imputará a resultados a lo largo del periodo de arrendamiento a medida que se cedan o reciban los beneficios económicos del activo arrendado.

3. Venta con arrendamiento financiero posterior

Cuando por las condiciones económicas de una enajenación, conectada al posterior arrendamiento de los activos enajenados, se desprenda que se trata de un método de financiación y, en consecuencia, se trate de un arrendamiento financiero, el arrendatario no variará la calificación del activo, ni reconocerá beneficios ni pérdidas derivadas de esta transacción. Adicionalmente, registrará el importe recibido con abono a una partida que ponga de manifiesto el correspondiente pasivo financiero.

La carga financiera total se distribuirá a lo largo del plazo del arrendamiento y se imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que se devengue, aplicando el método del tipo de interés efectivo. Las cuotas de carácter contingente serán gastos del ejercicio en que se incurra en ellas.

El arrendador contabilizará el correspondiente activo financiero de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.3 de esta norma.

El arrendador contabilizará la operación de acuerdo con lo dispuesto en la norma sobre instrumentos financieros.

4. Arrendamientos de terrenos y edificios

Los arrendamientos conjuntos de terreno y edificio se clasificarán como operativos o financieros con los mismos criterios que los arrendamientos de otro tipo de activo.

No obstante, como normalmente el terreno tiene una vida económica indefinida, en un arrendamiento financiero conjunto, los componentes de terreno y edificio se considerarán de forma separada, clasificándose el correspondiente al terreno como un arrendamiento operativo, salvo que se espere que el arrendatario adquiera la propiedad al final del periodo de arrendamiento.

A estos efectos, los pagos mínimos por el arrendamiento se distribuirán entre el terreno y el edificio en proporción a los valores razonables relativos que representan los derechos de arrendamiento de ambos componentes, a menos que tal distribución no sea fiable, en cuyo caso todo el arrendamiento se clasificará como financiero, salvo que resulte evidente que es operativo.